

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Donné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID..... Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses.....	15	
..... Por seis meses.....	30	
..... Por un año.....	55	
ULTRAMAR..... Por tres meses.....	22	50

EXTRANJERO.
 PORTUGAL..... Por tres meses..... 18
 PARA LOS DEMÁS PUNTOS. Por tres meses..... 28
 La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del celo y actividad desplegados por el Gobernador de la provincia de Burgos D. Juan Rózpide, gestionando con los Ayuntamientos para el puntual pago de las obligaciones de la primera enseñanza y de los satisfactorios resultados que ha obtenido; y S. A. se ha servido disponer se le den las gracias en su nombre, y se haga público en la GACETA como mención especial y honroso estímulo de las demás Autoridades provinciales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los años de servicios, recomendables circunstancias y brillantes resultados que da en la enseñanza el Maestro de la Escuela pública de niños del pueblo de Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, D. Francisco Suarez Corro, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se le signifique al Ministerio de Estado para la cruz de Caballero de Carlos III, libre de gastos, y que esta merecida distinción se haga pública en la GACETA como justa recompensa á su mérito y testimonio de consideración á la honrosa clase á que pertenece.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha resuelto que se provea por oposición, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de Instrucción pública de 11 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Patología general y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputación provincial de Zaragoza solicitando se le conceda tomar á su cargo las secciones de las carreteras de primero y segundo orden de Zaragoza á Canfranc y de Logroño á Zaragoza, comprendidas en aquella provincia, y abandonadas por el Estado en virtud de la orden de S. A. de 7 de Abril último; y que al propio tiempo se le cedan los edificios, útiles y herramientas pertenecientes á dichas vías, así como también el material que exista acopiado para su conservación, S. A. el Regente del Reino, accediendo á los deseos de dicha corporación, ha tenido á bien disponer que esta se encargue desde luego de la conservación de las citadas carreteras, y que por el Ingeniero Jefe de la expresada provincia se haga entrega á la misma de los accesorios que se dejan mencionados, levantando en su consecuencia el acta correspondiente, que deberá someterse á la aprobación superior.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección 3.ª.—Beneficencia y Patronatos.—Circular.

Al crearse en este Ministerio la Sección de Patronatos, refundida hoy en la de Beneficencia, se nombraron Administradores provinciales para aquellas fundaciones que carecieran de patrono, bien por negligencia, bien por destitución legal de las personas á quienes este cargo correspondiese. En remuneración de tan importante servicio, se les señaló el 4 por 100 de las rentas que administraran, premio que, si en comparación del trabajo es exiguo, lo parece mucho más cuando se considera que para reintegrar á los patronatos en el disfrute de las propiedades usurpadas, necesitan estos funcionarios ejercer el cargo de investigadores, comprometiéndose á este fin en gastos de consideración y arrojando alguna vez enemistades, odios y venganzas, tanto más temibles, cuanto más pingües sean los bienes descubiertos y más escandalosos los fraudes denunciados.

Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, S. A. el Regente se ha servido disponer que en adelante los Administradores de patronatos queden equiparados á los investigadores de Hacienda pública, debiendo obtener el mismo premio y con iguales condiciones que ellos, cuando con su celo y eficacia descubran bienes pertenecientes á tales fundacio-

nes, ya ignorados por la incuria de los patronos, ya ocultos por la codicia de los detentadores.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber al Administrador general de Patronatos de esa provincia, excitando su celo para que despliegue la mayor actividad en este importante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1870.

RIVERO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Comunicaciones.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora para atender á las necesidades del servicio durante el curso del año económico de 1870 á 1871, se ha servido disponer se anuncie y celebre una subasta para su adquisición con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1870.

RIVERO.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora, distribuidas en los puntos de la Península que se expresan.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 10 de Julio de 1861, y se verificará en el local que ocupa la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 40, el día 20 de Agosto del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Vitoria y Coruña 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora con sujeción en un todo al pliego de condiciones á razon de tantas pesetas el millar; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor de las 5.000 botellas de tinta que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposición acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se presenten, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo menos 40 minutos; pasados los cuales conclurá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se rematen las 5.000 botellas de tinta. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á obligación firmada por los que hayan presenciado el acto y el rematante, siendo de cuenta de este los gastos que esta obligación origine y de una copia para el Ministerio.

12. Presentadas ó reunidas las certificaciones de entrega completa de las 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora en los puntos designados, con expresión de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados que el cuerpo determine, se hará el pago en libramientos contra el Tesoro público.

13. Las botellas serán de vidrio, con tapon de corcho y lacradas, conteniendo por lo menos 25 gramos de líquido.

14. La tinta será grasa, libre de impurezas y sin secante, mezclada con el azul de Prusia de primera calidad, é igual á la superior que se usa para sellar á mano.

15. La entrega de las 5.000 botellas principiará á los 30 días después de comunicada al contratista la aprobación de la subasta por la Dirección general, y tendrá que estar terminada en otros 60 días.

16. La entrega se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas en la forma siguiente:

Madrid.....	2.000
Barcelona.....	600
Valencia.....	600
Sevilla.....	600
Vitoria.....	600
Coruña.....	600
TOTAL.....	5.000 botellas,

en cuyos puntos serán reconocidas por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los cuales desecharán las botellas que no llenen las condiciones exigidas; obligándose al contratista á reponerlas con otras que cumplan con las de subasta en el término de 20 días.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 500 pesetas el millar.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 9 de Julio de 1870.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de España en Venezuela manifiesta á este Ministerio que el General en Jefe del ejército constitucional de la Federación ha expedido con fecha 17 de Junio último un decreto declarando que, no obstante el de 12 del mismo mes que habilita el puerto de Borburata para la importación y exportación, no hay inconveniente en que los buques nacionales y extranjeros que entren en Puerto-Cabello sean en este puerto descargados y debidamente despachados.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del comercio.

Sección de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Singapore participa que el día 24 de Junio último falleció en aquel puerto el súbdito español D. José Aguirre y Ledesma, natural de Tudela; habiendo otorgado testamento, en el cual nombra albacea universal á D. Manuel Alfonsesi, residente en Carabanchel Alto, á quien encarga distribuya sus bienes en la forma que se expresa en dicha disposición testamentaria.

Lo que se publica á fin de que llegue á noticia del indicado albacea para que se presente en este Ministerio á recoger dos letras de cambio pertenecientes á dicha herencia y la copia del testamento del finado.

MINISTERIO DE MARINA.

ORDENANZA

PARA

el régimen militar y económico de los arsenales de Marina (1).

TÍTULO VI.

DEL COMANDANTE DE INGENIEROS.

Art. 162. El Comandante de Ingenieros estará subordinado al Comandante general del arsenal en todo lo relativo al servicio dentro del establecimiento.

Art. 163. El Comandante de Ingenieros tendrá á su cargo la dirección de todas las obras de su ramo que se verifiquen en el Departamento, y para que el servicio se pueda hacer con la debida separación y orden lo dividirá en cuatro secciones en la forma siguiente:

- 1.ª Sección. El detall del ramo.
- 2.ª Sección. Obras á flote y talleres.
- 3.ª Sección. Astillero.
- 4.ª Sección. Obras civiles é hidráulicas.

Art. 164. Tendrá á sus órdenes en lo peculiar al servicio del cuerpo de Ingenieros todo el personal del mismo destinado en la comprensión del Departamento ó Apostadero.

Quando por necesidad del servicio hubiese Oficiales de otros cuerpos agregados al de Ingenieros, estarán á las órdenes del Comandante de estos mientras dure la agregación.

Art. 165. Dará cuenta al Almirantazgo por conducto del Comandante general del arsenal de la distribución que haga del personal de Ingenieros que tiene á sus órdenes en las atenciones del ramo, y de las alteraciones que en dicho personal ocurran.

Art. 166. También tendrá á sus órdenes los maquinistas desembarcados, los delineadores, maestros, escribientes, individuos de Maestranza y agentes subalternos en general que tienen destino en las obras, talleres, oficinas y demás dependencias del ramo de Ingenieros en el Departamento.

Art. 167. Cuando el Comandante de Ingenieros reciba la orden, con los planos y documentos necesarios para la ejecución de una obra cualquiera de su ramo, dictará las disposiciones que correspondan para dar desde luego principio á dicha obra con los materiales que hubiere acopiados. Si estos no fuesen en número suficiente ó apropiados á las obras, lo hará presente oportunamente al Comandante general del arsenal, remitiendo relación de ellos al Comisario de acopios para que pueda disponerse la adquisición de los que faltan.

También hará presente al Comandante del arsenal, con la anticipación debida, los datos ó noticias que para la ejecución de las obras deban facilitársele por otras dependencias si oportunamente no las recibiera.

Art. 168. Siempre que en la ejecución de cualquier proyecto aprobado se notare la necesidad de variarlo en parte de mucha ó poca consecuencia por alguna circunstancia que no se tuvo presente al tiempo de su formación, el Comandante de Ingenieros lo

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

hará presente al general del arsenal con las razones en que se funde para que, examinados en la Junta económica, lo dirija el Capitán ó Comandante general del Departamento, con el dictámen de aquella, á la resolución del Almirantazgo.

Art. 169. Dispondrá que los operarios se distribuyan en los trabajos de su ramo de la manera más conveniente para la mayor economía y para atender á las obras de más urgencia.

Art. 170. Celará que la justificación de la presencia de los operarios de Maestranza á los trabajos se verifique con estricta sujeción á las prescripciones reglamentarias.

Art. 171. Dispondrá que para cada buque, edificio ú obra de alguna importancia se lleven libros ó registros en los que se anoten el nombre del autor del plano ó proyecto, el del Ingeniero ó Ingenieros encargados de su ejecución, las fechas en que se dió principio y se concluyó; y si fuese buque, las en que se botó al agua, entró y salió del dique ó varadero y se hicieron las pruebas de mar, consignando el resultado de estas; las modificaciones que en el curso de ejecución de la obra se introdujesen; el importe de los jornales, divididos estos por oficios; el consumo de materiales y objetos elaborados, agrupando los de una misma clase ó especie; el resumen en tres partidas, una del importe de la mano de obra, otra de los materiales y efectos, y la tercera del total importe de la obra; y por fin, cuantas noticias crea conveniente consignar para formar el historial completo de la misma.

Art. 172. El Comandante de Ingenieros observará rigurosamente y hará observar por sus subordinados los planos y libretas aprobados por el Almirantazgo para la ejecución de las obras, y las Ordenanzas, reglamentos ó instrucciones que rijan para el servicio de las mismas y talleres del arsenal, siendo responsable de las infracciones que con su consentimiento ú orden, ó por olvido ó negligencia, tuviesen lugar.

Art. 173. Cuidará que se observe el debido orden y arreglo en el archivo de su dependencia para la colocación de planos, libros, registros y documentos, disponiendo se formen índices ó inventario de todos ellos; cuidando además que se atienda á su buena conservación, renovándose los deteriorados, y que se aumenten las colecciones con los planos y documentos que pueda proporcionarse.

Art. 174. Será responsable de la buena ejecución y dirección en todas las obras del ramo que tiene á su cargo, y en este concepto debe por sí mismo asegurarse del celo y acierto con que los Jefes y Oficiales que tiene á sus órdenes cumplen con sus respectivos encargos, visitando é inspeccionando con la frecuencia que le sea posible las obras de todas clases que se ejecutan en los buques, en grada, diques ó á flote, las que se practican por los talleres, y las civiles é hidráulicas, dictando en el acto las disposiciones necesarias para corregir las faltas, omisiones ó defectos que en ellas notare.

Art. 175. Cuidará de que no se emprendan construcciones, carena ú obra alguna hasta que se le prevenga por el Comandante general del arsenal.

Art. 176. Será responsable de todos los actos que corresponden á sus funciones. Si de ellos resultasen gastos, tanto en materiales como en jornales, que no hubiesen sido ordenados por el Almirantazgo ó fuesen contrarios á las Ordenanzas y reglamentos vigentes, justificará que ha obrado en consecuencia de orden escrito del Comandante general del arsenal y después de haberle representado lo conveniente.

Art. 177. Cuidará que se lleve por las oficinas de su cargo el número de libros, registros y carpetas necesarias, en donde de una manera clara y ordenada se conserven y anoten las órdenes del Comandante general del arsenal; la correspondencia oficial con esta Autoridad ú otros Jefes; las minutas ó copias de las órdenes que dé al detall, secciones y talleres; y las de los informes que emitan sobre asuntos de su encargo, y los de las instrucciones que diese á los Ingenieros para el desempeño de comisiones especiales del servicio.

Art. 178. Cuando haya de votarse al agua algún buque, lo manifestará al Comandante general del arsenal, indicándole la hora en que sea preciso ejecutarlo á fin de que proponga lo conveniente al Capitán ó Comandante general del Departamento. Esta Autoridad señalará para la ejecución la hora indicada por el Comandante de Ingenieros, en la que precisamente deberá efectuarse el bote, aunque no se hallen presente los Jefes que deban presenciarlo, según se previene en esta Ordenanza.

Quando haya de comenzar la operación, pedirá la vènia el Comandante de Ingenieros al Comandante general del arsenal, que será el que debe concederla cuando no se halle presente el Capitán ó Comandante general del Departamento.

Art. 179. Propondrá oportunamente cuantas mejoras y variaciones le sugiera su celo y conocimientos para la mayor perfección de las obras que le estén encomendadas, y remitirá con apoyo las que en el mismo sentido le dirijan ó presenten los Ingenieros encargados de ejecutarlas, si á su juicio fueran aceptables. En uno y otro caso deberá acompañar una Memoria descriptiva y razonada con planos y presupuestos de las alteraciones que propone, haciendo resaltar las ventajas y economía que resultarían de su adopción.

Art. 180. Propondrá las alteraciones y mejoras que considere convenientes, tanto para la buena instalación de los talleres de su ramo como de las herramientas mecánicas necesarias con que convenga dotarlos para conseguir la más perfecta ejecución y economía en las obras. También propondrá las modificaciones que juzgue necesarias introducir en los almacenes, fosas y tinglados para la mejor conservación del material, y en los demás edificios civiles y obras hidráulicas para el mejor servicio á que están destinados.

Art. 181. Siempre que sea necesario hacer variaciones ó composiciones en los edificios que ocupan los talleres, fábricas y otras dependencias del ramo, lo pondrá en conocimiento del Comandante general del arsenal, acompañándole el respectivo presupuesto de ellas para la resolución que corresponda.

Art. 182. Cuando termine una construcción ú obra de las emprendidas por su ramo, formará un estado, que remitirá al Comandante general del arsenal, expresivo del importe de los materiales y jornales que en ella se hayan invertido.

Art. 183. Designará los sitios de las dársenas y caños en que deban trabajar las dragas; y cuando estos aparatos funcionen, el personal de los gángulos y remolcadores afectos al mismo servicio ejecutarán las órdenes que con aquel fin les diese el Comandante de Ingenieros, debiendo este dar parte al Comandante general del arsenal de los que no las cumplieren para su relevo ó corrección, según dicha Autoridad juzgue oportuno.

Art. 184. Redactará todos los años una Memoria descriptiva de las obras de todas clases ejecutadas por su ramo, con expresión de su importe en material y personal, cuya Memoria dirigirá al Almirantazgo á fines del mes de Noviembre por conducto del Comandante general del arsenal.

Art. 185. Dispondrá y será responsable del arreglo y conservación de las maderas de construcción, de arboladuras y otras que emplea la Marina, y de los materiales destinados á obras civiles é hidráulicas que forman parte de los acopios del almacén general.

Art. 186. Propondrá al Comandante general del arsenal cómo deben colocarse y qué precauciones deben tomarse con los materiales y pertrechos en los almacenes que se hallan á cargo del Jefe de Armamentos para la conservación de los que se emplean en su ramo.

Art. 187. Cuando se lo ordene el Comandante general del arsenal, nombrará el Oficial del ramo de Ingenieros que deba formar parte de la comisión ó comisiones de reconocimiento de efectos.

Art. 188. Pondrá el V.º B.º en los planos ó proyectos formados por los Ingenieros que tenga á sus órdenes y hayan de dirigirse al Almirantazgo; en las papeletas hechas por el detall para la admisión y despido de la Maestranza, señalamiento, aumento ó disminución de sus jornales y abono de los ordinarios y extraordinarios devengados por la misma; en las hojas de servicio, certificados é informes de los Maestros, Escritores, operarios de Maestranza y agentes subalternos que estén á sus órdenes y expida el detall referente á hechos que consten en las oficinas de Ingenieros, bien se soliciten los documentos expresados por los interesados, bien por Jefes ó corporaciones militares ó civiles; en los pedidos de materiales ú objetos que hagan los Maestros del ramo al almacén general para la ejecución de las obras y en los que los talleres se hagan entre sí para auxiliarse, y en los partes de obras, presupuestos y consumo de materiales en las mismas que formalice el detall.

Art. 189. Redactará las condiciones facultativas, y propondrá los precios tipos que han de regir en los contratos que se celebren para el acopio de materiales ó efectos elaborados de su ramo, cuya adquisición se haya de hacer por la Junta del Departamento en subasta pública ó por Administración. Igualmente redactará las instrucciones y tarifas de mano de obra ó condiciones facultativas que hubiesen de regir en las obras de su ramo que se hicieran á destajo ó por subasta pública dentro ó fuera del arsenal.

Art. 190. Informará en las dudas ó cuestiones que se susciten entre los asentistas y la Administración acerca de la interpretación de las cláusulas de los contratos y faltas de su cumplimiento, si para ilustrar ó resolver unas y otras conviene oír la parte facultativa.

Art. 191. No expedirá certificado de ninguna clase ni autorizará en el arsenal ensayos ni pruebas de materiales ó de inventos que soliciten los particulares, ni permitirá tampoco que se expidan ó hagan por sus subordinados sin que preceda orden superior para verificarlo.

Art. 192. No podrá facilitar por sí, ni permitirá que faciliten sus subordinados á los particulares ó corporaciones, confidencial ni oficialmente, los originales ó copias de los planos, libretas y documentos en general relativos á los servicios que tienen á su cargo sin orden superior que se lo prevenga. Exceptuáanse los particulares ó compañías que tengan contratos pendientes con la Marina, y para cuya ejecución necesiten planos, noticias é instrucciones del Comandante de Ingenieros é Ingenieros encargados de la inspección ó dirección de las obras.

Art. 193. Informará en todas las dudas ó cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los Ingenieros que tienen á sus órdenes y los Jefes ú Oficiales de otros cuerpos de la Armada que concurran con aquellos á comisiones ó actos del servicio, y cuyas cuestiones han de ser en definitiva resueltas por la Superioridad. También informará sobre los cambios ó modificaciones que en las obras que están á su cargo se pudiesen hacer por funcionarios que no estén á sus órdenes.

Art. 194. Dispondrá de las minuetas ú otras embarcaciones semejantes de remos que pudieran necesitarse para conducir á bordo de los buques de la Maestranza que trabaje á flote y las herramientas y materiales ú objetos que la misma emplea, así como las que se destinan para el movimiento de las maderas de construcción en las fosas y su transporte al pie de obra. Igualmente dispondrá de las planchas de agua, pontones ó embarcaciones menores, empleadas en las obras de á flote, en las hidráulicas ú otras de su exclusivo encargo, tripulándolas con los peones asignados á las obras, los cuales volverán á las mismas cuando no sean necesarias las referidas embarcaciones.

Art. 195. Para visitar las obras á flote y demás atenciones del ramo de Ingenieros, tendrán los Oficiales de este cuerpo y con la debida autorización del Comandante general de arsenal una ó más embarcaciones de remos tripuladas por peones, debiendo existir siempre á disposición del Comandante de Ingenieros un bote esquiado para trasladarse á los puntos en que sea conveniente su presencia.

Art. 196. Noticiará por escrito al Comandante de cualquier buque en construcción ó carena cuál sea el Jefe ú Oficial de Ingenieros encargado de dirigir inmediatamente las obras.

Art. 197. Cuando se esté carenando ó construyendo un buque, dará á su Comandante por sí ó por delegación en un Oficial de su ramo relación de la Maestranza destinada á los trabajos del buque, así como las variaciones que después ocurran en el número y jornales de sus individuos.

Art. 198. A los reconocimientos de buques que necesiten carena ó reparación asistirá el Comandante de Ingenieros ú Oficial en quien delegue, acompañado del Comandante del buque, al que deberá dar noticias del resultado de cuante en él observe y del dictámen que dé en el parte de reconocimiento.

Art. 199. Cuando necesite remover un buque para cambiarlo de posición, entrarlo en dique, arbolarlo ó quitarle los palos ú otras faenas semejantes para ejecutar obras, lo avisará al Comandante general del arsenal para que este pueda dar las órdenes que convengan para que se verifique la faena.

Art. 200. Remitirá al Comandante general del arsenal para la aprobación los inventarios de las máquinas y herramientas que debe tener cada taller para su servicio especial.

Art. 201. Informará acerca de los materiales ú objetos de su ramo que en clase de auxilios se soliciten del arsenal por los particulares, así como sobre las obras que en el mismo concepto se pidan por los buques del comercio; debiendo expresar en el informe si hay ó no perjuicios ó inconvenientes para la Marina en facilitar los referidos auxilios, y si en la localidad ó en puntos inmediatos á ella pudiera encontrarlos.

Art. 202. Dirigirá y estará á su cargo la Escuela de Maestranza ó de maquinistas, fijando en su consecuencia las horas de asistencia á las clases, el reglamento para el gobierno interior de las mismas, y proponer las alteraciones y mejoras que considere conveniente introducir en el plan de estudios mandado observar.

Art. 203. Corresponde al Comandante de Ingenieros la admisión y despido de la Maestranza eventual de todas clases empleada en las obras de su ramo, así como el señalamiento, aumento y disminución de sus jornales. No podrá sin embargo proceder á las admisiones y despidos de los operarios sin previa autorización de la Junta del Departamento, comunicada por el Comandante general del arsenal, que fijará oportunamente el número y clase de la Maestranza eventual que ha de existir, y la cifra máxima á que podrá ascender el de los jornales.

Art. 204. Hará las propuestas de ascensos de los Maestros y delineadores en las vacantes que ocurran; nombrará los capataces y cabos de las brigadas y talleres, y á los diferentes individuos que bajo el nombre de porteros, mozos, casilleros, papeleteros, pañoleros y otros que tienen destino en las oficinas, talleres y dependencias del ramo de Ingenieros.

Art. 205. Propondrá los Ingenieros, Maestros, capataces y operarios de Maestranza que deban ocuparse en comisiones del servicio fuera del arsenal en la comprensión del Departamento, á menos que dichos individuos no hayan sido expresamente designados por el Almirantazgo en la orden que les confiere la comisión.

Art. 206. Designará los maquinistas y Maestranza que deban embarcarse con sujeción al reglamento.

Art. 207. Propondrá las horas extraordinarias y días festivos que convenga trabajar en las obras y talleres de su ramo, sea por urgencia en la terminación de las obras, sea con objeto de aprovechar las épocas favorables de mareas, ó por la necesidad de limpiar y reparar las máquinas motoras, herramientas mecánicas &c. &c.

Art. 208. Aplicará las penas pecuniarias ó correccionales que rijan ó se establecieran para gobierno de la Maestranza en lo que se refiere á las faltas de consideración y respeto á los superiores, abandono de los trabajos, descuido ó torpeza en la ejecución de las obras; dedicarse á hacer objetos para su uso, faltas repetidas y no justificadas de asistencia á las obras, y todas las que no tengan gravedad bastante para proceder á formación de causa.

Art. 209. Cuando algún operario de su ramo deba ser despedido por faltas previstas en el reglamento, lo pondrá en conocimiento del Comandante general del arsenal, avisándolo á los Jefes de Armamentos y Artillería para que no pueda volver á ser admitido en los trabajos del arsenal.

Art. 210. En las faltas graves y delitos perpetrados por la Maestranza en las obras ó talleres dispondrá el Comandante de Ingenieros el arresto de los causantes, dando inmediatamente parte al Comandante general del arsenal. Igualmente dispondrá el arresto ó entrega de los individuos de Maestranza cuando se lo ordene la referida Autoridad ó la del Departamento.

Art. 211. Cursará las instancias ó recursos que los particulares le dirijan sobre deudas contraídas por los individuos de maestranza, enterándose antes si el deudor reconoce el crédito para que en caso afirmativo se le haga sobre sus jornales el descuento que está prevenido; y si lo negare, ó por cualquiera razón se opusiese al pago, deberá manifestárselo al acreedor para los fines que le convengan.

Art. 212. Examinará por sí é informará todos los planos, memorias, proyectos y presupuestos que formen los Ingenieros que tiene á sus órdenes antes de ser remitidos á la Autoridad correspondiente.

Art. 213. En caso de ausencia ó enfermedad del Comandante de Ingenieros, será este reemplazado por el Ingeniero más antiguo en el empleo efectivo hasta que el Almirantazgo resuelva lo que estime más conveniente. Al volver á encargarse del destino el Comandante propietario, le dará cuenta el interino de lo que se hubiese verificado durante su ausencia.

Art. 214. Cuando un Comandante de Ingenieros hubiese de encargarse de la dirección de las obras de un Departamento, el Comandante relevado ó el que le sustituya le hará entrega bajo inventario de todos los planos, memorias y documentos oficiales en general propios de su encargo. El nuevo Comandante, acompañado del anterior ó del que haga sus veces, visitará las obras de todas clases en curso de ejecución en los astilleros, talleres, á flote y fuera del arsenal; ejecutará también los almacenes, tinglados, depósitos de maderas, gradas, diques, y en general cuantas obras corran á cargo del cuerpo de Ingenieros en el Departamento.

Se enterará además de las obras en proyecto pendientes de aprobación, y de las aprobadas á las que no se hayan dado todavía principio. El Comandante relevado comunicará al entrante cuantas noticias y detalles crea convenientes para que forme cabal idea del estado y circunstancias de las obras, así como los informes y concepto que le merezcan los Ingenieros y personal subalterno que tenga á sus órdenes.

TÍTULO VIII.

DEL JEFE Ú OFICIAL ENCARGADO DEL DETALL DE INGENIEROS.

Art. 215. Para llevar el detall de las obras y trabajos encomendados á los talleres y fábricas del ramo de Ingenieros, habrá un Jefe ú Oficial del mismo cuerpo que estará á las inmediatas órdenes del Comandante del ramo.

Art. 216. Corresponde al Jefe de la Sección del detall firmar las papeletas que se remitan al Comisario de obras del arsenal relativas á los asuntos siguientes:

1.º La admisión y despido de la Maestranza que se emplea en las obras, talleres y atenciones del ramo de Ingenieros, la cual se procurará tenga lugar los días 1.º y 16 del mes.

2.º El alta y baja de la indicada Maestranza que sea producida por enfermedades, golpes ó heridas recibidas en faenas del servicio.

3.º El pase de los operarios de una atención á otra, ó de una brigada, trozo, cuadrilla ó taller á otros de la misma ó diferente clase.

4.º El señalamiento de jornal de los operarios de Maestranza.

5.º El aumento ó disminución del jornal á los operarios según sus merecimientos, y previa las propuestas que reciba de las Secciones á que correspondan.

6.º El descuento de jornales á los individuos de Maestranza por faltas cometidas por los mismos, y penadas por las disposiciones que rijan sobre la materia y para pago de deudas.

Art. 217. El Jefe de la Sección del detall tramitará á los demás Ingenieros del arsenal las órdenes que el Comandante tenga que comunicarle por escrito relativas al servicio.

Art. 218. Llevará los libros, registros y carpetas necesarias para formar el historial de cada una de las obras y atenciones del ramo, con arreglo á lo que dispone el art. 171.

Art. 219. A su cargo estará el historial de todos los maquinistas, Maestros y demás individuos de Maestranza que tienen destino en el ramo de Ingenieros.

Art. 220. Tendrá un libro en que registre las órdenes que se den á los talleres y fábricas para la elaboración de objetos.

Art. 221. Reunirá los partes diarios que le remitirán las demás Secciones relativos á los individuos de Maestranza que dejaron de asistir á las obras y talleres que aquellos tienen á sus respectivos cargos, y con arreglo á ellos hará que se lleven las listillas para el abono de jornales devengados por la referida Maestranza. A la confrontación de estas listillas con las que se lleven por la Comisaría de obras asistirá el Ingeniero del detall, pudiendo no obstante delegar en un subalterno suyo; pero en este caso la responsabilidad continúa siendo del primero.

Art. 222. Llevará un registro en que por orden de antigüedad conste el tiempo de embarco de los maquinistas desembarcados; y cuando ocurra embarcar individuos de Maestranza, presentará al Comandante una nota de los que lo soliciten, en la cual se expresará los servicios y merecimientos de cada uno.

Art. 223. Todas las solicitudes y reclamaciones que dirijan los Maestros, operarios ú otros dependientes del ramo deberán pasar é informarse por el Jefe del detall.

Art. 224. Redactará los presupuestos de obras de todas clases que hayan de ejecutarse en el ramo con sujeción á los preceptos reglamentarios.

Art. 225. Redactará también las notas que detallen los materiales, géneros y efectos que convenga adquirir para los servicios ú obras, las cuales entregará al Comandante con objeto de que pueda tenerlas presente al proponer los acopios.

Art. 226. Reasumirá las noticias ó partes que le remitirán quincenalmente las Secciones relativas al estado y progreso de las obras que tengan á su cargo para que con ellas pueda redactar las noticias que el Comandante le pida, y este formar el parte ó estado general de las referidas obras que ha de remitirse al Almirantazgo.

Art. 227. Formará los inventarios valorados de las herramientas y máquinas que deben tener los talleres, los cuales deberá autorizar con su firma el Comandante para que sean remitidos al Comandante general del arsenal.

Art. 228. Conservará en la oficina un duplicado de los inventarios de los talleres y dependencias del ramo en los cuales han de figurar las herramientas mecánicas ó de mano, máquinas motoras, utensilios, aparatos y muebles que constituyen el cargo de los respectivos Maestros ó encargados.

Art. 229. Llevará las anotaciones necesarias de las maderas que reciban en el arsenal, consignando la fecha en que lo fueron,

procedencia, dimensiones, clases y especie de ellas; fosa, tinglados ó almacenes donde están depositadas, y las atenciones en que se consuman.

TÍTULO VIII.

DEL COMANDANTE DE ARTILLERÍA.

Art. 230. El Comandante de Artillería estará subordinado al Comandante general del arsenal en todo lo relativo al servicio dentro del establecimiento.

Art. 231. Tendrá á su cargo la dirección de todas las obras de su ramo que se verifiquen en el Departamento y las que se ejecuten en los talleres que le están asignados.

Art. 232. Estará á sus órdenes, en lo peculiar al servicio del cuerpo de Artillería, todo el personal del mismo destinado en la comprensión del Departamento.

Cuando por necesidades del servicio hubiere Oficiales de otros cuerpos agregados al de Artillería, estarán á las órdenes del Comandante de este mientras dure la agregación.

Art. 233. También tendrá á sus órdenes los Condestables desembarcados, los delineadores, escribientes, maestros, individuos de Maestranza y agentes subalternos que tienen destino en las obras, talleres, oficinas y demás dependencias del ramo de Artillería en el Departamento.

Art. 234. Cuando el Comandante de Artillería reciba la orden, con los planos y documentos necesarios para la ejecución de una obra cualquiera de su ramo, dictará las disposiciones que correspondan para dar desde luego principio á dicha obra con los materiales que hubiese acopiados. Si estos no fuesen en número suficiente ó apropiados á las obras, lo hará presente oportunamente al Comandante general del arsenal, remitiendo relación de los necesarios al Comisario de acopios para que pueda disponerse la adquisición de los que falten.

También hará presente al Comandante general del arsenal, con la anticipación debida, los datos ó noticias que para la ejecución de las obras deban facilitarse por otras dependencias si oportunamente no las recibiera.

Art. 235. Siempre que en la ejecución de cualquier proyecto aprobado se notase la necesidad de variarlo en parte, de mucha ó poca consecuencia, por alguna circunstancia que no se tuvo presente al tiempo de su formación, el Comandante de Artillería lo hará presente al Comandante general del arsenal con las razones en que se funde para que, examinado en la Junta económica, lo dirija el Capitán ó Comandante general del Departamento con el dictamen de aquella á la aprobación del Almirantazgo.

Art. 236. Dispondrá que los operarios se distribuyan en los trabajos de la manera conveniente para la mayor economía y poder atender convenientemente á los que sean más urgentes.

Art. 237. Celará que la justificación de la presencia de la Maestranza á los trabajos se verifique con estricta sujeción á los preceptos reglamentarios.

Art. 238. Observará rigurosamente y hará observar por sus subordinados los planos y tablas de construcción aprobadas por el Almirantazgo para la ejecución de las obras, y las Ordenanzas, reglamentos ó instrucciones que rijan para el servicio de las mismas y talleres del arsenal, siendo responsable de las infracciones que con su consentimiento ú orden, ó por olvido ó negligencia, tuviesen lugar.

Art. 239. Cuidará que se observe el debido orden y arreglo en el archivo de su dependencia para la colocación de planos, libros, registros y documentos, disponiendo se formen índices é inventarios de todos ellos, cuidando además que se atienda á su buena conservación, renovándose los deteriorados, y que se aumenten las colecciones con los planos y documentos que puedan proporcionarse.

Art. 240. El Comandante de Artillería es responsable de la buena ejecución y dirección en todas las obras del ramo que tiene á su cargo, y en este concepto debe por sí mismo asegurarse del celo y acierto con que los Jefes y Oficiales que tiene á sus órdenes cumplen con sus respectivos encargos, visitando é inspeccionando con la frecuencia que le sea posible las obras de todas clases, y dictando en el acto las disposiciones necesarias para corregir las faltas, omisiones ó defectos que en ellas notase.

Art. 241. Será responsable de todos los actos que corresponden á sus funciones. Si de ellos resultasen gastos, tanto en materiales como en jornales, que no hubiesen sido ordenados por el Almirantazgo y que fuesen contrarios á las Ordenanzas y reglamentos vigentes, deberá justificar que ha obrado en consecuencia de orden escrito del Comandante general del arsenal y despues de haberle representado lo conveniente.

Art. 242. Cuidará que se lleve por las oficinas de su cargo el número de libros, registros y carpetas necesarias, en donde de una manera clara y ordenada se conserven y anoten las órdenes del Comandante general del arsenal; la correspondencia oficial con esta Autoridad ú otros Jefes; las minutas ó copias de las órdenes que dé al detall y talleres; las de los informes que emita sobre asuntos de su cargo, y las de las instrucciones que diese á los Oficiales del cuerpo para el desempeño de comisiones especiales del servicio.

Art. 243. Propondrá las alteraciones y mejoras que considere convenientes, tanto para la buena instalación de los talleres de su ramo como de las herramientas mecánicas necesarias con que convenga dotarlos, para conseguir la más perfecta ejecución y economía en las obras. También propondrá las modificaciones que juzgue necesarias introducir en la sala de armas, depósito de pólvora y artificios de fuego para la conservación del material en ellos depositado.

Art. 244. El Comandante de Artillería propondrá oportunamente cuantas mejoras y variaciones le sugiera su celo y conocimientos para la mayor perfección de las obras que le estén encomendadas, y remitirá con apoyo las que en el mismo sentido le dirijan ó presenten los Oficiales encargados de ejecutarlas, si á su juicio fuesen aceptables. En uno y otro caso deberá acompañar una Memoria descriptiva y razonada con planos y presupuestos de las alteraciones que propone, haciendo resaltar las ventajas ó economía que resultarían de su adopción.

Art. 245. Cuando hubiere que hacer variaciones ó composiciones importantes en los edificios que ocupan los talleres y almacenes de pólvora, lo pondrá en conocimiento del Comandante general del arsenal á fin de que se forme por el ramo respectivo el presupuesto de la obra.

Art. 246. En el mes de Noviembre de cada año remitirá al Comandante general una Memoria descriptiva de las obras de todas clases verificadas por su ramo en el año precedente, con expresión de los materiales y jornales invertidos.

Art. 247. Cuando termine una construcción ú obra de las emprendidas por su ramo, formará un estado, que remitirá al Comandante general del arsenal, expresivo del importe de los materiales y jornales invertidos en la misma.

Art. 248. Dispondrá y será responsable del arreglo y conservación de la artillería, armas de fuego portátiles y municiones que forman parte del almacén general.

Art. 249. Propondrá al Comandante general del arsenal la manera cómo deben colocarse los materiales que con aplicación á su ramo existan dentro del almacén general.

Art. 250. Asistirá á la apertura que por cualquier concepto tenga lugar de los almacenes de pólvora, pudiendo delegar sus facultades en su inmediato inferior siempre que otras ocupaciones del servicio no le permitan la asistencia.

Art. 251. Como la índole y calidad de los efectos que se conservan en los almacenes de pólvora y artificios de fuego requiere una atención especial á fin de evitar los desagradables accidentes

que pueden ocurrir, el Comandante de Artillería tendrá una de las tres llaves de las puertas de los mismos.

Pondrá todo su cuidado en que dichos almacenes estén acondicionados como es preciso á fin de evitar se deterioren con la humedad los efectos que en ellos se conservan; que haya siempre en los mismos alpargatas para los trabajadores y Oficiales que deben intervenir en los trabajos; que no falten los encerados, escobas y demás efectos que son indispensables; y cuando sea necesario abrirlas, dispondrá se dejen fuera las espadas y otros objetos de hierro, mandando sean registrados los trabajadores para que no puedan introducir fósforos ú otras materias inflamables.

Art. 252. Cuando reciba la orden del Comandante general del arsenal para la entrega ó recibo de pólvora ó artificios de fuego, manifestándole la cantidad, clase y número de la que sea, objeto á que se destinan y procedencia que tengan, dará las suyas respectivas al Jefe del detall del ramo para que nombre los Oficiales, Condestables y demás individuos que deban asistir á la operación con arreglo á las instrucciones que le dicte.

Art. 253. Cuando por orden del Almirantazgo ó Autoridades competentes se reciban ó salgan de almacenes, en cualquier concepto, efectos del material de guerra, nombrará la comisión del ramo que ha de reconocerlos tan luego como así se le prevenga por el Comandante general del arsenal, á fin de que la entrega y recibo tenga lugar llenándose los requisitos y formalidades prevenidas en cada caso.

Art. 254. El Comandante de la guardia de los referidos almacenes dará parte por escrito al de Artillería á la lista de diana de las novedades ocurridas el día anterior, sin perjuicio de hacerlo por extraordinario siempre que la importancia de ellas así lo exija; en cuyo caso este último lo pondrá, sin pérdida de momento, en conocimiento del Comandante general del arsenal.

Art. 255. Cuando se le prevenga el Comandante general del arsenal, nombrará el Oficial de su ramo que deba asistir y formar parte de la comisión de reconocimiento de efectos que hayan de ingresar en el almacén general por resultados de adquisiciones ú otros conceptos.

Art. 256. Corresponde al Comandante de Artillería la admisión y despido de la Maestranza eventual de todas clases empleada en las obras de su ramo, así como el señalamiento, aumento y disminución de sus jornales. No podrá sin embargo proceder á las admisiones y despidos de los operarios sin previa autorización de la Junta del Departamento, comunicada por el Comandante general del arsenal, la cual fijará oportunamente el número y clase de la Maestranza eventual que ha de existir, y la cifra máxima á que podrá ascender el de sus jornales.

Para las admisiones y despidos de los individuos de Maestranza se arreglará precisamente á lo que se establece en el reglamento de la misma.

Art. 257. Hará las propuestas de ascensos de los Condestables y Maestros en las vacantes que ocurran; nombrará los capataces y cabos de las brigadas y talleres, y á los diferentes individuos que bajo el nombre de porteros, mozos, pañoleros y otros tienen destino en las oficinas, talleres y dependencias del ramo de Artillería.

Art. 258. Propondrá las horas extraordinarias y días festivos que convenga trabajar en las obras y talleres de su ramo por urgencia en la terminación de las mismas ó por otras circunstancias especiales.

Art. 259. Aplicará las penas pecuniarias ó correccionales que rijan ó se establecieren para gobierno de la Maestranza, en lo que se refiere á las faltas de consideración y respeto á los superiores, abandono de los trabajos, descuido ó torpeza en la ejecución de las obras, dedicarse á hacer objetos para su uso, faltas repetidas y no justificadas de asistencia á las obras, y todas las que no tengan gravedad bastante para que se proceda á formación de causa.

Art. 260. Cuando por faltas de algun operario crea conveniente despedirlo con arreglo á las prescripciones reglamentarias, dará parte del hecho al Comandante general del arsenal, y lo notificará á los Jefes de Armamentos é Ingenieros para que no pueda volver á admitirse en el arsenal.

Art. 261. Propondrá los Oficiales, Condestables, Maestros, capataces y operarios de Maestranza que deban ocuparse en comisiones del servicio fuera del arsenal, en la comprensión del Departamento, á menos que dichos individuos hayan sido expresamente designados por el Almirantazgo en la orden que les confiere la comisión.

Art. 262. Para los trabajos que ocurran en el Parque, su taller y almacenes, dispondrá con conocimiento del Comandante general del arsenal de los cabos de cañón que se hallen desembarcados en el depósito del arsenal; y en el caso de que estos no fuesen bastantes para ejecutar dichos trabajos, solicitará igualmente el número de marineros del mencionado depósito que juzgue necesarios para el mejor desempeño de los expresados trabajos.

Art. 263. En las faltas graves y delitos perpetrados por la Maestranza en las obras ó talleres del ramo, dispondrá el Comandante de Artillería el arresto de los causantes, dando inmediatamente parte al Comandante general del arsenal. Igualmente dispondrá el arresto ó entrega de los individuos de Maestranza cuando se lo ordene la referida Autoridad ó la del Departamento.

Art. 264. Designará los Condestables y armeros que deban embarcarse, con sujeción á reglamento.

Art. 265. Cursará las instancias ó recursos que los particulares le dirijan sobre deudas contraídas por los individuos de Maestranza, enterándose ántes si el deudor reconoce el crédito para que en caso afirmativo se le haga sobre sus jornales el descuento que está prevenido; y si lo negase por cualquier razón, ó se opusiera al descuento, deberá manifestarlo al acreedor para los fines que le convengan.

Art. 266. Examinará por sí é informará todos los planos, Memorias, presupuestos y proyectos que formen los Oficiales del cuerpo que tiene á sus órdenes ántes de ser remitidas á la Autoridad correspondiente.

Art. 267. Pondrá su visto bueno:

1.º En los planos ó proyectos formados por los Oficiales del cuerpo que tenga á sus órdenes y hayan de dirigirse al Almirantazgo.

2.º En las papeletas hechas por detall para la admisión y despido de la Maestranza, señalamiento, aumento ó disminución de sus jornales, y abono de los ordinarios y extraordinarios devengados por la misma.

3.º En las hojas de servicio, certificados é informes de los Maestros, escribientes, operarios y agentes subalternos en general que estén á sus órdenes y expida el detall referente á hechos que consten en las oficinas de Artillería, bien se soliciten los documentos expresados por los interesados, bien por Jefes ó corporaciones militares ó civiles.

4.º En los pedidos de materiales ú objetos que hagan los Maestros de los talleres del ramo al almacén general para la ejecución de las obras, y en los que los talleres se hagan entre sí para auxiliarse mutuamente; y

5.º En las partes de obras, presupuestos y consumo de materiales en las mismas que formalice el detall.

Art. 268. Redactará las condiciones facultativas, y propondrá los precios tipos que han de regir en los contratos que se celebren para el acopio de materiales ó efectos elaborados de su ramo, cuya adquisición se haya de hacer por la Junta del Departamento en subasta pública ó por Administración.

Igualmente redactará las instrucciones y tarifas de mano de obra ó condiciones facultativas que hubieren de regir en las obras de su ramo que se hicieren á destajo ó por subasta pública dentro ó fuera del arsenal.

Art. 269. Informará en las dudas ó cuestiones que se susciten entre los asentistas y la Administración acerca de la interpretación de las cláusulas de los contratos y faltas de su cumplimiento, si para ilustrar ó resolver unas y otras conviene oír la parte facultativa.

Art. 270. No expedirá certificado de ninguna clase, ni autorizará en el arsenal ensayos ni pruebas de materiales ó de inventos que soliciten los particulares, ni permitirá tampoco que se expidan ó hagan por sus subordinados sin que preceda orden superior para verificarlo.

Art. 271. No podrá facilitar por sí, ni permitirá que faciliten sus subordinados á los particulares ó corporaciones, confidencial ni oficialmente, los originales ó copias de los planos, libretas y documentos en general relativos á los servicios que tiene á su cargo sin orden superior que se lo prevenga.

Exceptuándose los particulares ó compañías que tengan contratos pendientes con la Marina, y para cuya ejecución necesiten planos, noticias é instrucciones del Comandante de Artillería ú Oficiales encargados de la inspección ó dirección de las obras.

Art. 272. Informará en todas las dudas ó cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los Oficiales que tiene á sus órdenes y los Jefes ú Oficiales de otros cuerpos de la Armada que concurren con aquellos á comisiones ó actos del servicio, y las cuales han de ser en definitiva resueltas por la Superioridad. También informará sobre los cambios ó modificaciones que en las obras que están á su cargo se propusieran por funcionarios que no estén á sus órdenes.

Art. 273. Para visitar las obras á flote, asistir á los almacenes de pólvora y demás atenciones del ramo de Artillería habrá siempre á disposición de su Comandante un bote, que se tripulará de la manera que juzgue acertada el Comandante general del arsenal.

Art. 274. Cuando se esté concluyendo ó carenando un buque en que se verifiquen obras de Artillería, el Comandante del armador si ó por delegación en un Oficial de su ramo dará á su Comandante relación de la Maestranza destinada á los mismos trabajos, así como las variaciones que ocurran despues en el número y jornales de los individuos.

Art. 275. Remitirá al Comandante general del arsenal, para la aprobación oportuna, los inventarios que forme de las máquinas y herramientas que deban existir en los talleres del ramo.

Art. 276. En caso de ausencia ó enfermedad del Comandante de Artillería, será este reemplazado por el Jefe más antiguo de los que tengan destino en el Departamento hasta que el Almirantazgo resuelva lo que estime más conveniente. Al volver á encargarse del destino el Comandante propietario, le dará cuenta el interino de lo que se hubiere verificado durante su ausencia.

Art. 277. Cuando un Comandante de Artillería hubiere de encargarse del mando de su ramo en un Departamento, el Comandante relevado ó el que le sustituya le hará entrega, bajo inventario, de todos los planos, Memorias y documentos oficiales en general propios de su encargo. El mismo Comandante, acompañado del anterior ó del que haga sus veces, visitará las obras de todas clases en curso de ejecución, los almacenes de pólvora, los del material, salas de armas, baterías y cuanto más corra á cargo del cuerpo de Artillería en el Departamento.

El Comandante relevado comunicará al entrante cuantas noticias y detalles crea convenientes para que forme cabal idea del estado y circunstancias de las obras, así como los informes y concepto que le merezcan el personal del cuerpo y subalternos que tenga á sus órdenes.

TÍTULO IX.

DEL JEFE Ú OFICIAL ENCARGADO DEL DETALL DE ARTILLERÍA.

Art. 278. Para llevar el detall de las obras y trabajos encomendadas á los talleres del ramo de Artillería habrá un Jefe ú Oficial del mismo cuerpo á las inmediatas órdenes del Comandante del ramo.

Art. 279. Corresponde al Jefe del detall firmar las papeletas que se remitan al Comisario de obras del arsenal y tengan relación á los asuntos que siguen:

1.º La admisión y despido de la Maestranza que se emplea en las obras, talleres y atenciones del ramo de Artillería, lo cual se procurará tenga lugar los días 1.º y 16 del mes.

2.º El alta y baja de la indicada Maestranza á consecuencia de enfermedades ó heridas ó golpes recibidos en faenas del servicio.

3.º El pase de los operarios de una atención á otra, ó de una brigada, trozo, cuadrilla ó taller á otro de la misma ó diferente clase.

4.º El señalamiento de jornal de los operarios de Maestranza.

5.º El aumento ó disminución del jornal á los operarios segun sus merecimientos y previas las propuestas que reciba del Oficial encargado de los talleres.

6.º El descuento de jornales á los individuos de Maestranza por faltas cometidas por los mismos y penadas por las disposiciones que rijan sobre la materia.

Art. 280. Segun las instrucciones que reciba del Comandante de Artillería, distribuirá los operarios admitidos en los talleres, señalará el servicio de estos, así como los de los Parques y almacenes.

Art. 281. Transmitirá á los Oficiales encargados de los talleres las órdenes que el Comandante de Artillería tenga que comunicarle por escrito relativas al servicio.

Art. 282. Visitará con la frecuencia posible los talleres, celando que en ellos se observe el método establecido, y que los trabajos se ejecuten con la exactitud y perfección que corresponde.

Art. 283. Tendrá un libro en que registre las órdenes que se den á los talleres para la elaboración de objetos.

Art. 284. Llevará los libros, registros y carpetas necesarios para formar el historial de cada una de las obras y atenciones del ramo.

Art. 285. Revisará los partes diarios que le remitirán los Oficiales encargados de los talleres, relativos á los individuos de Maestranza que dejaron de asistir á las obras, y con arreglo á ellos hará que se lleven las listillas para el abono de jornales devengados por la referida Maestranza. A la confrontación de estas listillas con las que se llevan por la Comisaría de obras asistirá el Jefe del detall, pudiendo no obstante delegar esta facultad en un subalterno suyo; pero en este caso la responsabilidad continúa siendo del primero.

Art. 286. Llevará un registro en que por orden de antigüedad conste el tiempo de embarco de los operarios del taller de armería; y cuando ocurra embarcar individuos de dicho taller, presentará una nota de los que lo soliciten, expresando los servicios y merecimientos de cada uno.

Art. 287. Todas las solicitudes y reclamaciones que dirijan los Maestros, operarios ú otros dependientes del ramo deberán pasar á informe del Jefe del detall.

Art. 288. Redactará los presupuestos de obras de todas clases que hayan de ejecutarse en el ramo con sujeción á los preceptos reglamentarios.

Art. 289. Redactará las notas que detallen los materiales, géneros y efectos que convenga adquirir para los servicios ú obras, las cuales entregará al Comandante con objeto de que pueda tenerlas presentes al proponer los acopios.

Art. 290. Reunirá las noticias ó partes que le remitirán quincenalmente los Oficiales encargados de los talleres, relativos al estado y progreso de las obras que están á su cargo, para que con ellas pueda redactar las noticias que el Comandante de Artillería le pida para formar el parte ó estado general de las referidas obras que ha de remitirse al Almirantazgo.

Art. 291. Se instruirán por el detall los partes sumarios que se formen por los Oficiales de Artillería en averiguación de hechos ó sucesos que tengan lugar en las obras ó talleres, como heridas ó golpes recibidos en faenas del servicio, desaparición de materiales, géneros ó herramientas, y averías ó desperfectos que ocurran en las mismas obras ó talleres.

TÍTULO X.

DE LOS JEFES DE SECCIONES Y OFICIALES ENCARGADOS DE OBRAS Y TALLERES DE LOS RAMOS DE ARMAMENTOS, INGENIEROS Y ARTILLERÍA.

Art. 294. Uno de los Oficiales de la escala activa de la Armada de los destinados á las órdenes del Jefe de Armamentos estará inmediatamente encargado de los talleres de velas, de recorridas y de instrumentos náuticos. En Cartagena habrá otro Oficial encargado de la fábrica de jarcias y lonas.

Art. 295. Habrá igualmente los Jefes y Oficiales de Ingenieros que determinen los reglamentos inmediatamente encargados de las obras y talleres de este ramo.

Art. 296. Para los talleres del ramo de Artillería habrá también los Oficiales de este ramo que determinen los reglamentos del expresado cuerpo.

Art. 297. Todos estos Jefes y Oficiales serán obedecidos por los Maestros, operarios y demás individuos de sus respectivos ramos.

Art. 298. Serán el conducto por donde se dirijan los Maestros y operarios en las instancias, reclamaciones ú observaciones que tengan que hacer, acompañándolas con su informe cuando sea preciso.

Art. 299. Reconocerán con frecuencia las herramientas mecánicas y de mano, y los útiles y aparatos que los Maestros tengan á cargo, y no se compondrán ni presentarán para ser excluidos y reemplazarlos sin su examen previo.

También presenciarán los inventarios ó balances que se hagan de las referidas herramientas y aparatos.

Art. 300. Reconocerán cuando lo crean conveniente los materiales y efectos que los Maestros saquen de los almacenes para la ejecución de las obras, cerciorándose de su calidad, peso y medida, y estarán presentes cuando ocurra hacer un recuento ó balance de estas existencias.

Art. 301. Examinarán las relaciones de consumo de materiales y efectos en las obras, la apreciación de mermas, valoraciones, y en general cuantos datos y noticias faciliten los Maestros acerca de las obras.

Art. 302. Presenciarán las pruebas que hagan los operarios, sea para su ingreso definitivo en el arsenal, sea para el señalamiento del jornal. Deberán conocer individualmente los operarios de Maestranza que tengan á sus órdenes para poder apreciar el mérito relativo de cada uno en lo que se refiere á su habilidad en el oficio, aplicación y conducta observada en las obras.

Art. 303. Examinarán con frecuencia las herramientas de los operarios; y cuando estos tengan que extraer fuera del arsenal las que son de su propiedad, autorizarán la nota que se forme para extender con arreglo á ella el correspondiente pase.

Art. 304. Los Jefes y Oficiales expresados, en la ejecución de las obras que tienen á su cargo, observarán estrictamente los planos, libretas y reglamentos aprobados, así como las instrucciones que el Comandante les dé, á cuyo efecto concurrirán diariamente á su oficina para recibir las órdenes que sobre el particular estime oportuno darles, debiendo á su vez manifestar á dicho Jefe de palabra ó por escrito cuantas observaciones ó dudas se les ocurran en las obras y el servicio en general.

Art. 305. Visitarán con la mayor frecuencia posible las atenciones y obras que les están confiadas para cerciorarse de la calidad de los materiales, del buen y útil empleo que de ellos se hace, del esmero y acierto en la ejecución, y en general del régimen seguido en las obras para asegurarse que estas se hacen con el mayor cuidado y con la economía debida.

Art. 306. No consentirán que los materiales, géneros y efectos que se pidan para una atención determinada reciban distinta aplicación.

Art. 307. Señalarán los sitios ó parajes á propósito para que se depositen las herramientas y demás utensilios del servicio diario, como también los materiales ó efectos que queden por emplear, procurando que unos y otros estén con seguridad.

Art. 308. Cuidarán que por los Maestros se lleven los libros y registros necesarios para las anotaciones de las obras que se ejecuten, su estado de adelanto y lo invertido en ellas en materiales y mano de obra, los materiales recibidos del almacén general, el consumo de los mismos, los que resulten de existencia, las herramientas, máquinas y útiles que tengan á su cargo, y cuantas noticias estén prevenidas por los reglamentos que rijan.

Art. 309. Visarán los pedidos de materiales y efectos que se hagan á los almacenes para la ejecución de las obras que tienen á su cargo. Dichos pedidos, que formarán los Maestros de los talleres, obras ó atenciones respectivas, se anotarán en un libro que rubricará el Jefe ú Oficial respectivo.

Visarán igualmente las noticias y documentos que hayan de comunicarse por los talleres ú obras al detall y Comandante relativos á la Maestranza, á los presupuestos de las obras, materiales de las mismas y demás atenciones del servicio.

Art. 310. Celarán la puntual asistencia de la Maestranza en las obras y su permanencia en el trabajo; encargando á los cabos, capataces y Maestros que no toleren se separen de él los operarios bajo fútiles pretextos, ni lo abandonen antes de la señal convenida; pasándoles revista cuando abriguen dudas acerca del número de operarios presente en las obras.

Art. 311. Examinarán si la distribución de los operarios en las obras ó atenciones es el que corresponde á la importancia de las que ejecuten, corrigiendo en el acto los defectos que sobre este particular notaren, y si las herramientas que emplean son apropiadas á la clase de trabajo que ejecutan.

Art. 312. Velarán por que se mantenga entre la Maestranza en las obras la policía y buen régimen que debe existir, disponiendo el arresto de los operarios que alteren el orden ó perpetren un delito, dando inmediatamente parte de la ocurrencia á su inmediato Jefe ó á la Autoridad que corresponda si la gravedad de la falta ó las circunstancias así lo aconsejaren.

Art. 313. Instruirán los partes sumarios que se formen en averiguación de hechos ó sucesos que tengan lugar en las obras ó talleres, como heridas ó golpes recibidos en faenas del servicio, desaparición de materiales, géneros ó herramientas, averías ó desperfectos que ocurran en las obras ó talleres.

TÍTULO XI.

DEL COMISARIO DE ACOPIOS.

Art. 314. El Comisario de acopios se hallará subordinado al Comandante general del arsenal en todo cuanto tiene relacion con el servicio del mismo establecimiento, aunque con la natural dependencia del Jefe de Administracion del Departamento.

Art. 315. Estará igualmente subordinado al último citado Jefe

en todo cuanto lo previene el reglamento de Contabilidad del material de la Marina ó las disposiciones sobre Contabilidad general del Estado.

Art. 316. Como Jefe superior de la Administracion del arsenal, comunicará á los funcionarios de Administracion del mismo las órdenes que reciba con tal objeto del Comandante general del arsenal ó del Jefe de Administracion del Departamento.

Art. 317. Tanto por el conocimiento que debe tener de las existencias en almacenes, como por los presupuestos aprobados que debe remitirle el Comandante general del arsenal y noticias que sobre necesidad de pertrechos le dirijan los Jefes de los ramos, propondrá al Comandante general del arsenal relacion de los efectos que haya necesidad de adquirir para repuesto de los almacenes y atender convenientemente á los servicios.

Art. 318. Recibirá del Comandante general del arsenal, no sólo los traslados de órdenes y copias de los presupuestos aprobados para las obras, sino también las copias de las autorizaciones que conceda el Capitan ó Comandante general del Departamento para la entrega á los buques de los efectos y géneros de repuestos reglamentarios.

Unos y otros deberá trasladarlos al Comisario de obras para los fines de su servicio.

Art. 319. Remitirá igualmente al Comisario de obras copia del acuerdo de la Junta que le comunique el Comandante general en que se fije el límite de los gastos que deba causar la Maestranza.

Art. 320. Celará que por todos sus subordinados se cumplan las prescripciones de este reglamento y del de Contabilidad del material.

Art. 321. Vigilará que no se extraiga de los almacenes material alguno sin que se cumplan con estricta sujecion las prescripciones reglamentarias.

Art. 322. Facilitará cuantas noticias se le pidan por el Comandante general ó los Jefes de los ramos de Armamentos, Ingenieros y Artillería con relacion á pertrechos y materiales.

Art. 323. Cuidará de que por el Guarda-almacén general ó sus delegados se faciliten las noticias que sobre los mismos asuntos se les pida.

Art. 324. Vigilará y recontará las existencias de los almacenes y los libros de la contabilidad de los mismos, segun se previene en el respectivo reglamento.

Art. 325. Cuando lo prevenga el Comandante general del arsenal, designará el Oficial de Administracion entre los destinados en el arsenal que haya de asistir á la comision de reconocimiento para el recibo de materiales de que trata el reglamento de Contabilidad.

Art. 326. Vigilará muy especialmente, tanto el que en este acto se cumplan las prescripciones reglamentarias, como el que en el almacén de reconocimientos se conserven con el mayor esmero los artículos que hayan de recibirse.

Art. 327. Cuando en cumplimiento de los contratos se entreguen por los proveedores algunos efectos ó materiales en el almacén de reconocimientos, lo participará al Comandante general del arsenal para que pueda nombrar la comision de reconocimientos.

Art. 328. Será responsable de los gastos de materiales ú objetos elaborados que se verifiquen con su autorizacion sin estar ajustados á esta Ordenanza, á los reglamentos ó presupuestos aprobados, á menos que tenga orden terminante por escrito del Comandante general del arsenal en la que conste haberle hecho presente aquella circunstancia.

(Se concluirá.)

RECTIFICACION.

En el reglamento de la escala de reserva del cuerpo general de la Armada, publicado en la GACETA del 18 del actual, se padecieron, por error de copia, las equivocaciones siguientes:

En el art. 9.º, línea 6.ª, donde dice: «art. 7.º» debe decir: «artículo 8.º»

En el art. 10, línea 2.ª, donde dice: «art. 8.º» debe decir: «artículo 9.º»

En el art. 10, línea 4.ª, donde dice: «art. 7.º» debe decir: «artículo 8.º»

MEMORIA

SOBRE LAS BIBLIOTECAS POPULARES,

presentada

AL EXCMO. SR. D. JOSÉ ECHEGARAY,

MINISTRO DE FOMENTO,

por

DON FELIPE PICATOSTE,

Jefe del primer Negociado de Instrucción pública (1).

APÉNDICES.

Núm. 3.

LISTA DE LAS OBRAS REGALADAS Á LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA CON DESTINO Á LAS BIBLIOTECAS POPULARES.

Table with 3 columns: Title, OTRAS, VOLS., HOJAS. Includes entries like 'D. Gregorio Barragan: Catecismo constitucional', 'D. Florencio Janer: Preliminares clínicos', etc.

Table with 3 columns: Title, OTRAS, VOLS., HOJAS. Includes entries like 'D. Vicente Barrantes: La Instrucción primaria en Filipinas', 'Plutarco de los niños', 'D. Ramon Juan y Seva: Recopilacion de todas las medidas agrarias de España', etc.

(1) Véanse las GACETAS del 7 al 18 y 20 del actual.

Obras.	Vols.	Hojas.
D. Zóilo Espejo: Cartilla de Agricultura filipina.....	9	9
D. Juan Alonso y Eguílaz: Catecismo de la religion natural.....	400	400
La Revista general de Jurisprudencia y Legislacion:		
Observaciones á la ley hipotecaria.....	400	400
Reformas jurídicas.....	400	400
Manual de desamortizacion civil y eclesiástica.....	50	50
Causas célebres.....	50	50
D. Marcelo Martínez Alcubilla: Diccionario de la Administracion española con los apéndices legislativos de 1868 y 1869 (autor).....	2	28
El Consultor de Ayuntamientos de 1857, 58, 61 y 62 (Director).....	3	42
Prontuario de Contabilidad municipal.....	42	42
Diccionario manual del Derecho civil (autor).....	42	42
El Abogado de las Municipalidades (id.).....	42	42
D. Juan José Domínguez: Método para aprender la lengua latina (autor).....	200	200
D. Mariano Calavia y D. José Calderon y Llanes: La interinidad, folleto (autores).....	50	50
D. Timoteo Alfaro: Trenos de Jeremías ó lamentaciones (traductor).....	17	17
Oracion universal.....	4	4
El Cantar de los Cantares de Salomon.....	4	4
D. Tomás R. Pinilla: Reseña histórica de los progresos de la Geografía, tomo 4.º (autor).....	50	50
D. Miguel Dubá y Navas: Instrucciones de Antropología y Pedagogía (autor).....	50	50
D. Fermín Caballero: Elogio del Doctor Alonso Diaz de Montalvo (autor).....	25	25
D. Juan Manuel Paz: Cartilla constitucional (autor).....	20	20
TOTAL.....	22.802	23.854

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de Martos, del territorio de la Audiencia de Granada, se han de proveer dos Escribanías de actuaciones con arreglo á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Julio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Sepúlveda, del territorio de la Audiencia de Madrid, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 18 de Julio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Ministerio de la Gobernacion.

Pliego de condiciones para el suministro de carne de carnero y vaca que se consume por término de un año en los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, la Princesa y dementes de Leganés desde que se notifique la aprobacion superior definitiva del remate.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de toda la carne de carnero y vaca que se necesite, sin limitacion alguna, por término de un año, á contar desde el dia en que se apruebe definitivamente la subasta hasta igual fecha del año próximo de 1871, para el consumo de los expresados establecimientos.

2.º La carne, así de carnero como de vaca, serán de buena calidad, de riñon cubierto el primero, é iguales ámbas clases de carnes en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el matadero de Madrid y se expendan al público; siendo entregada en el establecimiento por cuenta del contratista á la hora que designe el Director libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno, teniendo siempre los carneros de manifiesto la verga. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.º La subasta tendrá lugar el dia 26 de Julio corriente, y hora de las dos de su tarde, en la Seccion de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion ó el que haga sus veces.

4.º La carne será pesada con las romanas ó básculas de las casas, y tres horas por lo ménos despues de haber sido degolladas las reses.

5.º Queda á eleccion de los Directores de los establecimientos fijar las épocas en que ha de suministrarse vaca ó carnero; pero con obligacion de avisar al contratista con la anticipacion de quince dias por lo ménos. Cuando se use vaca no se admitirá más hueso que la quinta parte de la cantidad que se consume diariamente, segun práctica constante.

6.º El tipo de precio para la subasta será el de 0'435 milésimas de escudo el kilogramo, así de vaca como de carnero, y no será válida proposicion alguna que exceda del mismo.

7.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm....., y de profesion.....; habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en..... del corriente por el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar las carnes de vaca y carnero á las casas que expresa el mismo á los precios siguientes:
Vaca á..... milésimas de escudo el kilogramo.
Carnero á..... milésimas de escudo el kilogramo.
(Aquí las firmas.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo únicamente.

8.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 escudos efectivos como garantía provisional.

9.º No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en la condicion 6.ª

10. Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 7.ª

11. Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 8.ª

12. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Seccion de Beneficencia todos los dias, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condicion 8.ª si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13. En el dia y hora señalados el Ilmo. Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de 15 minutos. Trascorrido este periodo, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 10 y 11 no deban ser admitidos. Luego el Ilmo. Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion por la Superioridad, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

14. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

15. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolución por la Caja de Depósitos.

16. La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedase el remate se conservará en la Seccion de Beneficencia hasta tanto que sea aprobado por la Superioridad, y adjudicado el remate definitivamente se constituya la fianza definitiva.

17. Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administracion de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

18. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera, á ménos que se impongan arbitrios ó derechos que hagan subir el precio de los artículos que se subastan.

19. Si no entregase dicho artículo á la hora que se le pidiere, ó el que presentase no reuniese las condiciones expresadas en el pliego á juicio de los Directores de los establecimientos ó personas que estes designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

20. Si no lo hiciere y llegare á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á la Beneficencia; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho real decreto.

21. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias para los establecimientos y el Negociado de la Seccion serán de cuenta del rematante.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente de 28 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Puerto de Lumbreras á Almería, en su seccion del primer punto á Sorbas, provincia de Almería, cuyo presupuesto es de 2.479.620 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 123.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 pesetas.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Puerto de Lumbreras á Almería, en su seccion del primer punto á Sorbas, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente de 28 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Puerto de Lumbreras á Almería, seccion del primer punto á Sorbas, provincia de Murcia, cuyo presupuesto asciende á 201.684 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Puerto de Lumbreras á Almería, en su seccion del primer punto á Serbas, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 23 del corriente satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, las carpetas señaladas con los números del 101 al 150 correspondientes á semestres atrasados de nuevos resguardos de metálico, y por amortizacion de los mismos del 5.501 al 5.525 hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas. Además se pagarán toda clase de intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1869 de depósitos en efectos públicos impuestos en la dicha Caja, cuyas carpetas se hayan señalado para dicho dia.

Madrid 21 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El dia 22 del corriente satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, no sólo las carpetas de intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos señalados con los números del 426 al 450, segun anuncio que salió en la GACETA de hoy, sino tambien las correlativas hasta el 475.

Madrid 21 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan nuevamente á pública subasta 72 arrobas de lana ó las que resulten procedentes del esquilmo verificado el presente año en el ganado de la Casa de Campo; cuyo acto tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las doce de su mañana, en este centro directivo, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 15 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Direccion general de la Guardia civil.

El dia 4 del próximo mes de Agosto, y á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Secretaría de esta Direccion general la subasta para la construccion de 300 tablados de madera con banquillos de hierro que necesita la fuerza del cuerpo, hasta cuyo dia se hallará de manifiesto en dicha dependencia el tipo y pliego de condiciones á que ha de sujetarse aquella.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Coronel, Teniente Coronel, Secretario accidental, Antonio Vicente Brodai.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.497 al 3.218.

Madrid 21 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1869, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.539 al 3.551.

Madrid 21 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 657 al 664.

Madrid 21 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Seccion central de Correos.

Por disposicion superior, desde el dia 22 aparecerán colocados en el portal del edificio que en la calle de Carretas ocupa la Direccion general de Comunicaciones los buzones especiales que se habian instalado por la calle de la Paz.

Lo que se advierte al público para su debido conocimiento.
Madrid 21 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla

Cartas detenidas por falta de franqueo en 20 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
563	Alejandro Gomez.....	Zumárraga.
564	Bartolomé Calcerán.....	Igualada.
565	Clemente Marquez.....	Valencia.
566	Dolores Garcia.....	Málaga.
567	Emilia Moya.....	Socuéllamos.
568	Estéban Osete.....	Burgos.
569	Francisco Perufe.....	Medina.
570	Francisco Fernandez.....	Carmona.
571	Francisco Garcia.....	Barcelona.
572	Feliciano Llobet.....	Segovia.
573	Francisco Gonzalez.....	Alicante.
574	Francisco Mediano.....	Zaragoza.
575	Francisco Fernandez.....	Luarca.
576	Juan Calvo.....	Cádiz.
577	José Mison.....	Valencia.
578	Mariano Vergara.....	Murcia.
579	Mariano Gallen.....	Castellon.
580	Mateo Herranz.....	Zaragoza.
581	Pedro Martin.....	Valencia.
582	Simona del Pilar.....	Toledo.
583	Tomás Gonzalez.....	Talamanca.
584	Valentina Plaza.....	Mojados.

Madrid 21 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 22 y 23 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 3 de Agosto próximo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion de las carreteras de segundo orden de Albacete á Jaen y de Jaen á Córdoba para el año económico de 1870 al 71.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que se refieren los presupuestos de conservacion son los que se designan á continuación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de cada presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á los pliegos el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Jaen 13 de Julio de 1870.—El Gobernador, Primitivo Seriná.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios de conservacion de la parte de carretera de . . . , comprendida en dicha provincia, trozo único, desde el kilómetro . . . , se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las referidas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota á que se refiere este anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Albacete á Jaen.—Trozo único.—Desde el kilómetro 64 al 111 inclusive: presupuesto de contrata, 8.807 escudos 989 milésimas.

Idem de Jaen á Córdoba.—Trozo único.—Desde el kilómetro 2 al 16 inclusive: presupuesto de contrata, 4.830 escudos 800 milésimas. J—23

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 22 y 23 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 de Agosto próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de las carreteras de tercer orden de Torreperogil á Huéscar, de Arguilles á Villacarrillo, de Peal de Becerro á Cazorla, de Torredonjimeno á Andújar y de Buenavista á Mancha Real, para el año económico de 1870 á 71.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos de carretera á que se refieren los presupuestos son los que se designan á continuación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de cada presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á los pliegos el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Jaen 13 de Julio de 1870.—El Gobernador, Primitivo Seriná.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de . . . , comprendida en dicha provincia, trozo único, desde el kilómetro . . . , se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las referidas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota á que se refiere este anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Torreperogil á Huéscar.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 23 inclusive: presupuesto de contrata, 3.176 escudos 575 milésimas.

Idem de Arguilles á Villacarrillo.—Trozo único.—Desde el kilómetro 42 al 44 inclusive: presupuesto de contrata, 298 escudos 243 milésimas.

Idem de Peal de Becerro á Cazorla.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 15 inclusive: presupuesto de contrata, 4.022 escudos 940 milésimas.

Idem de Torredonjimeno á Andújar.—Trozo único.—Desde el kilómetro 6 al 42 inclusive: presupuesto de contrata, 6.908 escudos 625 milésimas.

Idem de Buenavista á Mancha Real.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 5 inclusive: presupuesto de contrata, 526 escudos 700 milésimas. J—24

Gobierno de la provincia de Lérida.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en orden de 18 de Junio próximo pasado, he señalado el día 4 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Lérida á Almacellas, en su trozo único y kilómetros 2 al 25, presupuestado en 4.702 pesetas 46 cénts., durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente y como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 13 de Julio de 1870.—El Gobernador, Estéban Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 13 de Julio de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la parte de la carretera de Lérida á Almacellas, comprendida en los kilómetros que de su trozo único se designan en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa á la adquisicion de dichos acopios.) L—127

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en orden de 18 de Junio próximo pasado, he señalado el día 5 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, en el trozo único perteneciente á esta provincia y kilómetros 2 al 45, presupuestado en 3.437 pesetas 63 cénts., durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 13 de Julio de 1870.—El Gobernador, Estéban Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 13 de Julio de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Artesa á Montblanch, comprendida la parte que corresponde á dicha provincia y espacio que de su trozo único se detalla en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa á la adquisicion de dichos acopios.) L—128

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de 22 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 8 de Agosto próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de tercer orden de Silleda á Carril por Villagarcía, durante el año económico de 1870-71.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que

corresponde y los presupuestos de los acopios para aquel son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Pontevedra 9 de Julio de 1870.—El Gobernador, Fausto Garagarza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 9 de Julio de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Silleda á Carril por Villagarcía, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en Cuntis y concluye en Villagarcía, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Silleda á Carril por Villagarcía.—Trozo único.—Desde Cuntis á Villagarcía, cuya longitud es de 21 kilómetros: presupuesto de acopios, 4.487 pesetas 41 cénts. P—128

Ayuntamiento constitucional de San Carlos de la Rápita.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento y Alcaldía de esta ciudad, dotada para el próximo año económico en 1.400 pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes puedan en el término de 30 días presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha ciudad.

San Carlos de la Rápita 11 de Junio de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Canicio. S—170—2

Alcaldía constitucional de Goizueta.

Con permiso del muy ilustre Sr. Gobernador de esta provincia de Navarra, ha determinado esta villa de Goizueta proveer la plaza de Farmacéutico de la misma, quien devengará anualmente por sueldo fijo 120 escudos, conforme determina el art. 21 del reglamento, pagados en metálico por trimestres de los fondos municipales; y además el importe de las medicinas que suministre á las familias pobres al precio de tarifa.

Esta villa se compone de 1.121 almas; y sus habitantes, en su mayor parte, están muy deseosos se establezca de nuevo en esta la botica, y conducirse con el Farmacéutico respecto á que hay mucha distancia á los establecimientos de Farmacia del contorno.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la misma en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Goizueta 17 de Julio de 1870.—El Alcalde, Atanasio Salaverria. X—1570

Alcaldía constitucional de Málaga.

A los 30 días de la publicacion en la GACETA se sacarán nuevamente á subasta las obras de abastecimiento de aguas á la ciudad de Málaga, con arreglo al proyecto primitivo y á la reforma recientemente llevada á cabo en él y aprobada por la Excm. Diputacion provincial en 28 de Mayo último.

La subasta se verificará en la Alcaldía primera, de doce á una de la tarde, con arreglo al adjunto pliego de condiciones de subasta nuevamente reformado y modelo de proposicion; hallándose de manifiesto en este Ayuntamiento, para conocimiento del público, el presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto.

Málaga 10 de Julio de 1870.—Lorenzo Cendra.

Pliego de condiciones para la subasta y ejecucion de las obras de abastecimiento de aguas de la ciudad de Málaga.

Artículo 1.º Se sacará á subasta la ejecucion de todas las obras de toma, conduccion y distribucion de las aguas de Torremolinos, que comprende casilla de toma, acueducto, depósito y la adquisicion y colocacion de las tuberías, llaves, registros, bocas de riego, fuentes de vecindad y demás incluidas en el presupuesto aprobado.

Art. 2.º Para ser admitida una postura deberá acreditar el postor tener hecho de antemano en efectivo ó su equivalencia en papel del 3 por 100, carreteras ó bonos, pero en estos casos no deberá admitirse por más del 85 por 100 de la cotizacion oficial, en el Banco de España un depósito de 2 y medio por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito será inmediatamente despues de la subasta devuelto á los postores en cuyo favor no haya recaido el remate. El dueño del depósito á cuyo favor haya sido adjudicado el remate deberá otorgar la escritura de contrata en el plazo de 15 días, segun está prescrito en los pliegos de condiciones, y deberá ampliar la fianza con arreglo á dichos pliegos al 5 por 100 en metálico del importe en que se hayan rematado las obras, colocando la citada fianza en la Caja de Depósitos.

Art. 3.º La subasta se verificará por pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto. Las proposiciones contenidas en estos pliegos deberán expresarse en la forma de una cantidad determinada por la ejecucion de todo el proyecto. La cantidad que exprese no deberá exceder del importe á que asciende el proyecto de las obras.

Art. 4.º Los pliegos cerrados y las certificaciones de haberse verificado el depósito exigido por el art. 2.º deberán entregarse juntamente á la Autoridad que presida la subasta en el espacio de una hora que se fijará en los anuncios. Entregado un pliego, no podrá retirarse por ningun concepto.

Art. 5.º Pasada la hora señalada para recibir los pliegos, el Presidente abrirá en el acto los que se hayan presentado segun el orden de su presentacion. Cada pliego se leerá públicamente acto continuo de abrirse, y se entregará á la comision que formará la mesa de la Presidencia.

El pliego que no venga estrictamente ajustado al modelo y á lo prevenido en el art. 3.º será rigurosamente rechazado.

Art. 6.º Abiertos todos los pliegos, se adjudicará el remate al mejor postor.

Art. 7.º En caso de tener que recaer la adjudicacion del remate en dos ó más postores que sean absolutamente iguales, se abrirá

en el acto licitación entre los autores de dichas posturas por espacio de media hora, y se adjudicará el remate al mejor postor. Las pujas no podrán ser menos de 200 escudos una.

Art. 8.º Se considera vigente para la ejecución de estas obras el pliego de condiciones generales de contratas de obras públicas aprobado en 10 de Julio de 1861, á excepción de los artículos 18, 27, 37, 39 y 62, entendiéndose en todos los que se refieren al Gobierno y su Administración, el Ayuntamiento y la suya.

Málaga 25 de Mayo de 1870.—Lorenzo Cendra.

Condiciones económicas.

Artículo 1.º La obra ejecutada, cuyo principio será por el nacimiento de aguas de Torromolinos hacia Málaga, simultáneamente con la del depósito según la proporción que determine el Ingeniero director, se abonarán por unidades, sean más ó menos de las proyectadas, y á los precios que se expresan en el estado núm. 3 del presupuesto aprobado en 28 de Mayo de 1870, sin que pueda el contratista reclamar por ningún concepto por insuficiencia de estas partidas ó de los elementos que se asignan en los apéndices al citado cuadro de precios.

Art. 2.º El Ingeniero inspector expedirá certificación de las obras ejecutadas en cada mes, calculando su importe por los precios del presupuesto de contrata, y con deducción proporcional de la rebaja que se haya hecho en el remate. El importe de cada liquidación será pagadero á los 30 días siguientes á su fecha. En las certificaciones sólo se comprenderán unidades de obras terminadas, y de ningún modo material acopiado.

Art. 3.º Desde el día en que sea pagadera una cantidad procedente de certificación devengará para el contratista un interés de 5 por 100 anual hasta el día en que se verifique el pago.

Art. 4.º Para garantizar el pago de las certificaciones de obras y de sus intereses se afectarán:

1.º El total de las aguas de Torromolinos que proyecta traer el Ayuntamiento.

2.º El producto en venta de los solares que ocupaban los conventos de San Bernardo y Santa Clara cedidos por el Gobierno para este objeto, deduciendo el importe á que puedan ascender las expropiaciones é indemnizaciones á que dé lugar la obra.

3.º Las obligaciones que contraigan los suscritores de aguas para pagar su importe á los plazos que se establezcan en sus respectivas pólizas con arreglo á uno de los tres casos del art. 3.º de reglamento.

4.º Un recargo de 70.000 escudos anuales, votado por los mayores contribuyentes para este objeto, y que se incluirá anualmente en el presupuesto municipal.

5.º El 80 por 100 de Propios que pertenece al Ayuntamiento, y que por acuerdo de mayores contribuyentes aprobado por la Diputación provincial con fecha 5 del corriente está autorizada esta corporación á aplicar á obras de reconocida utilidad pública.

Los gastos de expropiaciones son de cuenta del Ayuntamiento.

Art. 5.º El contratista podrá exigir que se le endosen, en pago de lo que se le deba por cantidades vencidas, las obligaciones que elija de aquellas que existan en poder de la comisión de aguas por plazos de las ventas de San Bernardo y Santa Clara; sobre el importe de las obligaciones que el contratista tome se le abonará un descuento á razón del 5 por 100 al año por el tiempo que faltare para sus vencimientos.

Art. 6.º Del mismo modo podrá exigir el contratista que para pago de las cantidades que se le estén debiendo le sean endosadas por la comisión aquellas obligaciones que hayan dado los suscritores de aguas para el pago de sus suscripciones; pero este endoso se verificará sin abonar descuento alguno, aunque no estén cumplidos el plazo ó la condición que, según uno de los sistemas comprendidos en el art. 3.º del reglamento para la traida de aguas aprobado por la Diputación provincial en 18 de Febrero próximo pasado, se establezca en la obligación endosada.

Art. 7.º Todos los fondos y valores que existen en poder de la comisión de aguas se aplicarán á pagar las certificaciones que expida el Ingeniero inspector.

Art. 8.º La Municipalidad se reserva el derecho de ampliar este contrato, bajo las mismas bases y condiciones y con el mismo cuadro de precios, á la ejecución completa de la distribución en toda la ciudad, á cuyo fin se terminará y presentará el proyecto seis meses antes de terminar el plazo de ejecución del contrato actual.

En este caso el contratista ampliará su fianza al 5 por 100 de la diferencia en más, si la hubiese, del nuevo presupuesto sobre el actual; y podrá retirar el 5 por 100 de la diferencia en menos, caso de ser así, cuando estén definitivamente recibidas las obras que comprende esta contrata.

Si el Excmo. Ayuntamiento tratase de variar todas ó algunas de las condiciones del contrato, podrá el contratista ejecutar las nuevas prestando su conformidad al presupuesto, ó limitarse á las de la actual subasta, procediéndose en seguida á una nueva licitación para las nuevas obras.

En cualquiera de los dos casos en que el contratista continúe con la nueva contrata, se entienda aplicable la misma baja de subasta que haya en la primera licitación.

Málaga 25 de Mayo de 1870.—Lorenzo Cendra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas á la ciudad de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) M—1014

Administración de todas Rentas de Vizcaya.

D. Pedro Alcántara de Ezeiza, Jefe honorario de Administración y Administrador de Aduanas de la provincia de Vizcaya.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta capital D. Federico G. Galan, Oficial noveno de la Administración de mi cargo, á quien estoy instruyendo expediente gubernativo á causa del alcance que contra el mismo resulta por productos de guías, precinto y sellos, cuya recaudación estaba á su cargo, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración á exponer los descargos que tenga á bien alegar; en la inteligencia que de no verificarlo así fallaré en el expresado expediente como si fuera oído.

Dado en Bilbao á 21 de Junio de 1870.—Pedro Alcántara de Ezeiza. B—135—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Mariano Romea, Gontador de Hacienda pública de Sevilla; D. Antonio Sanz Crespo y D. Antonio Pernia, Oficiales primeros de la Contaduría; D. Julian Lanzarot y D. Agustín Carbonell, Administradores de Propiedades; D. Pablo A. de Lezama, Don Eligio Palomino, D. Antonio Morales de los Rios y D. Javier de Bürgos, Oficiales primeros de dicha Administración; D. Manuel Seco de Luna, D. Manuel Gomez de la Serna, D. José Gonzalez del Solar y D. José Ramon de Or-

beta, Comisionados principales de Ventas; D. José Vazquez Lopez, Visitador de Propiedades; D. Miguel Ortiz Cosgaya, Tesorero de Hacienda pública; D. Manuel Breton de Zapata, Oficial de la Dirección de Propiedades, y D. Pablo A. de Lezama, Oficial primero de Administración de Propiedades, y encargado accidental de la misma dependencia, todos de la provincia de Sevilla, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar los pliegos de los cargos que les resultan en el expediente de reintegro que se instruye por pagos indebidos hechos á los peritos tasadores de Bienes nacionales de la misma provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1870.—Ignacio Suarez Inclán. M—998—4

Por virtud de providencia de D. Ricardo Encina, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta siete carros de diferentes tamaños, valorados todos en 498 escudos; cuyo remate tendrá lugar en dicho Juzgado ante el Escribano actuario D. Celestino de Flores el día 30 del actual, á la una de la tarde. Y se advierte á las personas que deseen interesarse en su adquisición que de los expresados carros es depositario D. Juan de la Lastra, que habita en la plaza de Topete, antes del Príncipe Alfonso, núm. 13, fábrica de camisas.

Madrid 9 de Julio de 1870.—Ricardo Encina.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. M—X—140

En la ciudad de Málaga, á 6 de Junio de 1870, el Sr. D. Pedro Alcántara Gonzalez de la Vega, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo, habiendo visto estos autos, y

Resultando que en 23 de Mayo de 1878 Juan Martín de Villafañá y su mujer Lucía de la Linde, por testamento otorgado ante el Escribano que fué de este número D. Juan Hidalgo de Vargas, fundaron un patronato de legos con todos sus bienes, llevando en primer lugar como patrono á su sobrino Pedro de la Linde, y por su muerte á sus hijos y descendientes, prefiriendo el varón á la hembra, el mayor al menor:

Resultando que según el orden del llamamiento han sido patronos el Pedro de la Linde, su hija Antonia de la Linde, Doña Ana Margarita Leon y la Linde, D. Francisco de Paula Bazo Labado y Doña Ana María de los Dolores Bazo, descendientes de aquel:

Resultando que en 17 de Julio del año pasado de 1868 se presentó escrito por parte de Doña Isabel Joaquina Bazo y Leon de la Linde, hermana de la Doña Ana María é hija legítima de D. Francisco de Paula Bazo, ofreciendo información referente á que á la muerte del D. Francisco no quedaron de su primer matrimonio con Doña Antonia Acosta otros hijos que la Doña Isabel y su hermana Doña Ana; la cual, aunque fué casada, no tuvo sucesión, y por consiguiente que según el orden de los llamamientos era la parienta más próxima del último patrono:

Resultando que para comprobar los extremos que quedan mencionados se acompañaron la copia del testamento otorgado por el Juan Martín de Villafañá, partida de bautismo de Antonia de la Linde, la de Doña Ana Margarita Leon y demás que obran desde el folio 1.º al 46, ámbos inclusive, entre los que se halla además el árbol de entronque, tambien del folio 20:

Resultando que admitida la información, se presentaron testigos que aseveraron la certeza de los hechos consignados en el referido escrito, la cual fué aprobada por providencia de 26 de Agosto:

Resultando que en 19 de Setiembre se presentó nuevo escrito de demanda solicitando se hiciera convocatoria para que los que se creyeran con derecho al antedicho patronato acudieran á deducirlo en forma; y en su virtud, acordada que fué, se hizo por el término de 30 días en la manera prevenida, reportándose á los autos un ejemplar de los periódicos locales y otro de la GACETA DE MADRID:

Resultando que no habiendo se personado interesado alguno reclamando sobre la petición deducida por la Doña Joaquina Bazo, por auto de 22 de Febrero de 1869 se declaró por contestada la demanda, y en rebeldía á todos los que se considerasen con derecho en el concepto de patronos á la posesión y disfrute de los bienes que constituyen la dotación del indicado patronato, acordándose se notificara este proveído y los demás que recayeran en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se articuló la de los cotejos y ratificación de los testigos que habian declarado en la información, como aparece de los folios 73, 76 y 77, y diligencias de cotejo del 79 al 82, ámbos inclusive:

Resultando que concluido dicho término de prueba, se entregaron los autos para alegar á la parte actora; y cumplido este requisito, se llamaron á la vista con citación, la cual se ha efectuado en forma legal:

Considerando que por ministerio de la ley, al quedar vacante un patronato ó fundación, corresponde su posesión civilísima al sucesor del último que la haya poseído, en cuyo caso se encuentra Doña Isabel Joaquina Bazo, que lo es inmediata de su hermana Doña Ana María y sucesora del padre comun D. Francisco de Paula Bazo, declarado judicialmente último patrono, siendo tambien aquella la parienta más próxima llamada por la fundación:

Considerando que, con arreglo á la novena regla de la ley de mayorazgos, adquiere el sucesor inmediato la referida posesión tan luego como ha muerto el último poseedor, sin que sea requisito indispensable el que medie acto de aprecio material; cuyo derecho le asiste, aunque otro la hubiera tomado, si concurre la circunstancia de que dicho inmediato ignoraba su derecho:

Considerando que según jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia de 17 de Setiembre de 1862, 13 de Enero y 7 de Mayo de 1866, no están comprendidas en las leyes de desvinculación del año de 1836 los patronatos y fideicomisos destinados á un objeto permanente, de cuya naturaleza es el que fundó Juan Martín de Villafañá, sin que pueda tener lugar su división entre parientes, debiendo permanecer íntegro y en la administración de sus patronos legítimos, siguiéndose por las antiguas leyes comunes, y confiriéndose con arreglo á ellas la posesión y administración de los bienes á los patronos llamados por la fundación, en cuyo caso se encuentra la Doña Isabel Joaquina Bazo:

Y considerando, por último, que sin embargo de la convocatoria hecha á los que se creyeran con mejor derecho, no se ha presentado persona alguna reclamando el que creyera asistirle;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo debía declarar y declaró que la posesión, administración y disfrute de los bienes que constituyen hoy el patronato fundado por Juan Martín de Villafañá y su mujer Lucía de la Linde en el año pasado de 1878 corresponden á Doña Isabel Joaquina Bazo, como su legítima patrona é hija única del último poseedor, sucesora de su difunta hermana Doña Ana María, y la más próxima parienta llamada á su administración y disfrute por la fundación; y en su consecuencia mandó se le dé la real posesión de los bienes que actualmente constituyen la dotación del expresado patronato, notificándose esta sentencia y haciéndose notoria por medio de edictos que se fijen en los estrados del Juzgado, de los cuales se inserten los necesarios en los periódicos locales, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia S. S. así lo proveyó, mandó y firma.—Pedro Alcántara Gonzalez.

Dada, pronunciada y firmada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Pedro Alcántara Gonzalez de la Vega, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo, hallándose celebrando audiencia pública en este significado dia 6 de Junio de 1870.—Doy fé.—Miguel Gutierrez. X—1377

Por el presente edicto se hace saber á todos los que se crean con algún derecho á hacer reclamación contra los bienes de D. Eugenio de Arce, vecino que fué de esta capital, para que en el término de nueve días se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y Escribanía de D. Juan Gomez Marrocan; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Julio de 1870. X—1378

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á una retención ó prohibición de toma de razón de documento por el que se impusiera algun gravamen á la casa sita en esta capital y su calle de Mira el Rio Baja, núm. 20 moderno, 3 antiguo; de la manzana 98, cuya prohibición se acordó por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito de Correos, á instancia de la Compañía de abastecedores de carnes, contra D. Francisco Delgado y D. Diego Tremendon, según oficios de 13 de Mayo y 14 de Noviembre de 1850, y á los que tambien se crean con derecho á la cantidad de 12.466 rs. impuestos sobre dicha casa en escritura de obligación constituida por D. Juan Bauista Gamarra á favor de la villa por las carnes, cuya cita ó llamada en el Registro de la Propiedad es de 22 de Diciembre de 1772, para que en el término de 60 días que se les señalan comparezcan á deducir dicho derecho en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1870. X—1375

D. Eduardo Trillo Saelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago público que por el Procurador D. Prudencio Dios, á nombre y con

poder de D. Sabino Rodriguez Fernandez, se promovió en este Juzgado y Escribanía del autorizante juicio de testamentaria de la fincabilidad de Don Agustín Rodriguez y Fontenla, vecino que fué de la villa de Marin, fallecido en 2 de Marzo de 1868, y en el que son interesados sus hijos y herederos dicho D. Sabino y un hermano de este llamado D. Bernardo, ausente en ignorado paradero.

Por providencia de 12 del corriente se acordó tener por prevenido el expresado juicio, que se citase á los interesados, haciendo esta diligencia por lo que respecta al D. Bernardo á medio de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y con el Promotor fiscal por de luego, interin aquel no se presentase.

A medio, pues, de este edicto, se cita en forma al indicado D. Bernardo Rodriguez Fernandez, ausente en ignorado paradero, á fin de que comparezca por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en el ya mencionado juicio de testamentaria que se está sustanciando; bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el mismo sus trámites, parándole el perjuicio que sea consiguiente.

Pontevedra 14 de Julio de 1870.—Eduardo Trillo Saelles.—Martin Riat. X—1374

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera y Martí, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendada del infrascripto como sustituto de D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, se anuncia el extravío de tres acciones del Banco de San Fernando, números 3.686, 87 y 88, expedidas á nombre de D. Alfonso de Aguirre y Yoldi, en sustitución de otras del antiguo de San Carlos, números 38.517 al 38.531, para que la persona en cuyo poder se encuentren las presente en dicho Juzgado en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que este llamamiento tiene por objeto declararlas insubsistentes para la expedición de otras por duplicado.

Madrid 13 de Julio de 1870.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1373

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano sustituto del Dr. D. Mariano Garcia Sancha, dictada en los autos de concurso de acreedores del Sr. Conde de Montesclaros, se sacan á la venta en pública subasta las fincas rústicas siguientes, correspondientes á dicho concurso:

1.º Un majuelo y olivar, La Olivara, al sitio Puerta de Calatrava, su terreno de primera clase, de secano; contiene 540 olivos y 10.000 cepas con algunas marras; su cabida 41 fanegas, ocho celemines y 22 estadales: tasado en 7.860 escudos.

2.º Un olivar y viña, Majamadre, su terreno de primera y segunda clase, de secano; contiene 22.000 cepas y 432 olivos con algunas marras; su cabida 49 fanegas y 41 estadales: valorado en 5.565 escudos.

3.º Un olivar, el Cortado, de segunda clase, de secano; su cabida tres fanegas, dos celemines y 24 estadales; contiene 183 olivos con algunas marras: valor 4.400 escudos.

4.º Otro olivar, la Oya del Palo, su terreno de segunda clase, de secano; contiene 50 olivos; su cabida una fanega y 3 celemines: tasado en 200 escudos.

5.º Otro olivar, el Sotillo, de segunda clase, de secano; contiene 353 olivos; su cabida cuatro fanegas, tres celemines y 42 estadales: tasado en 3.032 escudos.

6.º Una tierra, la Palometa, de primera clase, de regadío; su cabida 10 fanegas y 25 estadales: valorada en 2.820 escudos.

7.º Otra, al sitio Quñones y huerta de las Canteras, de primera y segunda clase, de secano y regadío; su cabida 15 fanegas, 10 celemines y 25 estadales: valorada en 2.500 escudos.

8.º Otra, id. en el sitio del Arroyo, de segunda clase, de secano y regadío; su cabida 14 fanegas, un celemin y 38 estadales: valorada en 850 escudos.

9.º Una huerta y quñón al sitio del Alamillo, de primera clase y regadío; su cabida dos fanegas, nueve celemines y 20 estadales: valorada en 694 escudos.

10.º Una huerta titulada de Ocaña, su terreno de primera clase y regadío; su cabida dos fanegas, un celemin y 26 estadales: su valor 650 escudos.

11.º Una tierra, Pozo Colorado, de primera clase y regadío; su cabida dos fanegas, cuatro celemines y 22 estadales: su valor 800 escudos.

12.º Otra tierra al sitio del Trorro, de primera clase y regadío; su cabida 45 fanegas, cuatro celemines y 40 estadales: su valor 5.000 escudos.

13.º Otra, La Olivara, de primera clase, de secano y regadío; su cabida 40 fanegas, un celemin y 34 estadales: su valor 2.500 escudos.

14.º Una huerta, Las Cañas, de primera clase y regadío; su cabida tres fanegas y 20 estadales: su valor 3.200 escudos.

15.º Una tierra, huerta y era de pan trillar al sitio puerta de Toledo, de primera clase, de secano y regadío; su cabida tres fanegas, seis celemines y 45 estadales: su valor 2.000 escudos.

16.º Una huerta, La Lentejuela, de primera clase y regadío; su cabida dos fanegas, ocho celemines y 29 estadales: su valor 4.400 escudos.

17.º Otra tierra, Huerta del Melgar, de primera clase y regadío; su cabida cuatro fanegas, cinco celemines y 45 estadales: su valor 4.250 escudos.

18.º Otra tierra, Quñón del Valle, de primera clase y de secano; su cabida seis fanegas y 46 estadales: su valor 4.200 escudos.

19.º Un terreno de pasto, Tarba, en la ribera del Guadiana, de primera y tercera clase, de secano; su cabida 40 fanegas, siete celemines y 24 estadales: su valor 3.900 escudos.

20.º Otro id., Ribera de Tarba, de primera clase, de secano; su cabida 22 fanegas, tres celemines y 14 estadales: su valor 4.500 escudos.

El doble remate se celebrará el dia 22 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, en dicho Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa y en el de Ciudad-Real, bajo el pliego de condiciones que con el deslinde y tasación de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y en el Juzgado de Ciudad-Real; advirtiéndose que se admitirán posturas por las dos terceras partes en que han sido tasados los bienes objeto de la subasta.

Madrid 16 de Julio de 1870.—Eusebio Cereceda. X—1372

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Torrelavega.

Por el presente llama á los que se consideren con derecho á los títulos de la Deuda del personal que dejó D. Manuel Vega Valcés, Cura que fué de la parroquia de Hinojedo, de este partido, para que comparezcan á ejercitarle en este Juzgado en el término de 15 días; trascurrido el cual sin que lo verifiquen se entenderá que tales títulos corresponden á Doña Manuela Vega y sus hijos D. Antonio y D. Fernando Ruiz de Rebollo, hermana y sobrinos respectivamente del D. Manuel, se proveerá así sin más citaciones ni llamamientos.

Dado en Torrelavega á 13 de Julio de 1870.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Manuel M. Conde. X—1371

Per providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa; se ha señalado para la celebración de junta general de acreedores á la quiebra de D. Juan Alonso y Herranz, por haber sido desaprobad el convenio que este propuso á los mismos en la celebrada el dia 31 del corriente año á virtud de la oposición hecha al referido convenio, el dia 19 de Julio, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de este territorio; lo que se hace saber á los acreedores á dicha quiebra para que concurran el dia y hora señalados por sí ó por medio de persona legalmente autorizada para evitarles perjuicios que en otro caso pudieran irrogárselos.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1870.—Isidro Autran.—El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martinez. M—X—135

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, y como procedente de la testamentaria de D. José María de la Torre y su condeño, se saca á subasta una casa señalada con el núm. 9 de la manzana 23, sita en la calle de Arango, en el barrio de Chamberí, que comprende una superficie de 2.538 piés y 64 centímetros de pié cuadrado, y consta de planta semi-subterránea, planta considerada como entresuelo y buhardillas, que en todo compone 10 habitaciones; tiene hecho el reconocimiento á la alcantarilla general para la salida de las aguas, y produce 560 rs. mensuales, ó sea 6.720 al año; tasada en 69.725 rs., por cuyo tipo, con la rebaja del 10 por 100 y en adelante sólo se admitirán posturas á pagar al contado y en una sola voz, señalándose para su remate el dia 12 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en el expresado Juzgado y Escribanía.

Madrid 6 de Julio de 1870. M—X—137

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al pariente ó parientes más próximos del difunto Mariano Buisen, alias Tana, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la

GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en la causa que sobre invención del cadáver de dicho Buisen me ha'o instruyendo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Felipe Lopez Bonell, agente de negocios en Madrid, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me ha'o instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de seguir dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1870.—Juan Cayuela.—De su órden, Tomás Lorbés. Z—40

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El sábado probablemente inaugurará sus tareas la nueva compañía organizada por la empresa de los Campos Elíseos para cantar en el teatro Rossini, poniéndose en escena, según hemos oído, la linda zarzuela no representada hace tiempo, titulada El toque de ánimas.

En su desempeño tomarán parte la Sra. Uzal, los Sres. Dalmau, Fernandez y otros artistas.

ANUNCIOS.

LEYES PROVISIONALES DEL MATRIMONIO Y REGISTRO civil.—Única edición oficial.—Un folleto de 130 páginas en 8.º francés.

Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores reclamadores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administración por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripción; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres días siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que trascurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

PROSODIA ORTOGRÁFICA Y CATÁLOGO DE VOCES DE DUDOSA acentuación y escritura, obra póstuma del Ilustrísimo Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Se vende al precio de una peseta cada ejemplar en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, y en las principales librerías.

CUADRO OFICIAL DE LOS ARANCELES NOTARIALES, formado por la Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado. Véndese á una peseta 25 cént. (5 rs.) en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 102 del segundo semestre de la Colección de Decretos y Ordenes de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín al precio de 10 pesetas 50 céntimos cada tomo.

LEYES PROVISIONALES SOBRE LA CASACION CIVIL Y criminal y ejercicio de la gracia de indulto.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

CLÍNICA MÉDICA DEL DOCTOR D. TOMÁS SANTERO Y Moreno, antiguo Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina en la Universidad Central, ex-Consejero real de Sanidad del reino &c. &c. Consta de tres tomos, y se vende al precio de 16 pesetas 50 cént. (66 rs.) en Madrid, librerías de Bailly-Baillière, Moya y Duran, y en la portería del Monte-pío Facultativo. Para provincias se admiten pedidos al precio de 18 pesetas 50 céntimos (74 rs.), franco el porte, en la oficina del Monte-pío Facultativo, calle de Sevilla, núm. 14, cuarto principal de la segunda escalera, ó en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, número 31, cuarto principal, dirigiéndose á este con carta en que se incluya el importe en libranzas ó sellos de franqueo, y se indique bien la dirección que deba llevar la obra. Hay comisionados en las capitales donde existen Facultades de Medicina, en Bilbao y en Puerto-Rico.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín, al precio de 5 pesetas y 50 cént. ejemplar.

SOCIEDAD COMANDITARIA INSTANTÁNEA CONTRA INCENDIOS, sistema Bañolas.—Los señores accionistas de esta Compañía se servirán hacer efectivo en la caja de la Sociedad, Alcalá, 58, bajo, el primer dividendo pasivo, ó sea el 25 por 100 del valor de sus respectivas acciones. Madrid 4 de Julio de 1870.—Bañolas y compañía. X—1488—3

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa María Magdalena, Penitente, y San Cirilo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Recogidas (calle de Hortaleza).

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 21 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 21 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Data for Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo. Data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 4, 6, 8, 10, m. n.

Temperatura máxima del día... 32,9
Temperatura mínima del día... 18,4
Temperatura máxima al sol... 54,7
Evaporacion en las 24 horas... 44,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 21 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 23-40, 22-90, 23-20, 15, 25, 30, 35 y 25; 23-40 y 70 pequeños; á plazo. 23-40 fin cor. fir. Deuda del personal, no publicado, 20-25. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 94-75. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 64-00 y 63-75. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 69-00 y 68-50. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 45-50. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 44-40; no publicado, 44-50 d. Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., publicado, 44-40. Acciones del Banco de España, no publicado, 433-00 p.

Cambios.

Lóndres á 90 días fecha, 49-70 d. París á 8 días vista, 5-15.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Data for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lrida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LÓNDRES 20 de Julio.—Consolidados, 89 1/4 á 3/8. PARÍS 20 de Julio.—3 por 100, á 65-10.—4 1/2 por 100, á 97-75.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 21.—Idem exterior, á 23 1/2.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 pesetas á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 49 céntimos el kilogramo. Idem de carnero, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 33 céntimos el kilogramo. Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra. Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo. Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra. Pan de dos libras, de 35 á 41 céntimos de peseta. Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, de 36 á 63 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo. Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 64 céntimos de peseta el kilogramo. Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo. Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilogramo. Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo. Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba, y 10 céntimos de peseta el kilogramo. Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, y 8 céntimos de peseta el kilogramo. Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, de 32 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo. Patatas, de 2 á 2 pesetas 13 céntimos de peseta la arroba, de 8 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 47 á 49 céntimos de peseta el kilogramo. Aceite, de 14 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 57 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 14 pesetas 40 céntimos de peseta á 14 pesetas 60 céntimos de peseta el decálitro. Vino, de 5 pesetas 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 48 á 22 céntimos de peseta el cuartillo, y de 3 pesetas 40 céntimos de peseta á 4 pesetas 34 céntimos de peseta el decálitro. Petróleo, á 37 céntimos de peseta el cuartillo. Trigo, de 12 pesetas 75 céntimos de peseta á 14 pesetas 25 céntimos de peseta la fanega, y de 2 pesetas 29 céntimos de peseta á 2 pesetas 57 céntimos de peseta el decálitro. Cebada, de 5 6 pesetas la fanega, y de 99 céntimos de peseta á una peseta el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with columns: Reses, Cantidad. Data for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos.

TOTAL... 618

Su peso en libras... 60.805.—Idem en kilogramos... 27.975'924. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Funcion de moda.—Segunda de Mad. Blondin.—Ejercicios equestres y gimnásticos.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion de teatro.—Banda y fuegos.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las siete: Banda de música en el hipódromo.—A las ocho y media: Concierto popular por Sabater, con la cooperacion de las artistas francesas. En el intermedio del concierto ejercicios en velocípedos.—A las once y media: Rivali.—Teatro Rossini.—Mañana Jugar con fuego.